



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

Año III

Jueves 12 de octubre de 2017

Sesión 15 Anexo "A"



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 12 de octubre de 2017	Sesión 15 Anexo "A"

SUMARIO

Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la que remite el Informe Especial sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Se remite a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento.

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por medio de la cual remite el Informe Semestral sobre el uso de endeudamiento de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, correspondiente al primer semestre de 2017. Se remite a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la que remite las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas, dirigidas al Estado Mexicano, en materia de los derechos humanos al agua potable y saneamiento. Se remite a las Comisiones de Derechos Humanos, de Agua Potable y Saneamiento, y de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento.

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Vicepresidentes

Dip. Martha Hilda González Calderón

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Dip. Arturo Santana Alfaro

Dip. María Ávila Serna

Secretarios

Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. César Octavio Camacho Quiroz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la que remite el Informe Especial sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA

Oficio N° 59855

Ciudad de México, a - 5 OCT. 2017

Asunto: Se remite Informe Especial

Derechos Humanos
3
11

DIPUTADO FEDERAL JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Remítase a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento. Octubre 12 del 2017.

Distinguido Señor Diputado:

Por medio del presente le comunico que el día 30 de septiembre 2017, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Personas Mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.**

En virtud de lo anterior, me permito remitir a usted en versión electrónica el documento antes mencionado, en espera de que las acciones de protección y observancia de los derechos humanos se vean reforzadas mediante los diferentes poderes del Estado.

Reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE

RVC



Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2017.

INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

I. PRESENTACIÓN.

1. Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, párrafo primero, 18, párrafos primero y segundo, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 6º, fracciones VII, VIII, IX y XII, y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, se presenta a la opinión pública nacional y a las autoridades de los tres niveles de gobierno el presente *“Informe Especial sobre personas mayores en centros penitenciarios de la República Mexicana”*.

2. Lo anterior, en concordancia con la Ley de esta Comisión Nacional que establece en el artículo 4º que: *“Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*, a fin de promover el respeto de los derechos humanos de las personas mayores en los



centros penitenciarios, que se les garantice de que vivan una vida digna sin violencia y se propicie el acceso a su pleno desarrollo en igualdad de condiciones que las otras personas en reclusión penitenciaria.

3. Así, atendiendo a los propósitos señalados, este Organismo Nacional, formula el presente Informe Especial sobre personas de más de 60 años de edad internas y que requieran de una atención específica y especial, para impulsar acciones encaminadas a reforzar la protección y observancia plena de sus derechos humanos, y para asegurar su reinserción social efectiva.

4. A junio de 2017, en el sistema penitenciario mexicano se encontraban reclusas 209,782 personas¹, del fuero federal y del fuero común, siendo necesario promover para todas las personas el acceso a una vida digna durante el tiempo de su reclusión, entre ellas las personas mayores.

5. De acuerdo con el artículo 3º, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se define a éstas, quienes cuentan con sesenta años o más de edad, y hace los señalamientos puntuales

¹ "Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional". Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Junio de 2017.



sobre sus derechos y a la necesidad de integrarlos socialmente para mejorar sus condiciones de vida y protección, considerando la desprotección y/o desventaja física y mental que impidan su incorporación plena y productiva a la sociedad.

6. En documentos emitidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) el concepto que agrupa a este grupo de personas mayores se refiere también a aquellas personas con más de 60 años, específicamente por sus condiciones de vulnerabilidad como resultado del estado de salud que presenten.

7. El artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) reconoce que: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”*, así, en el caso particular de este Informe Especial, se advierte de manera particular la protección a este grupo social debido que está bajo el resguardo de la autoridad penitenciaria.



8. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, publicó las cifras siguientes: personas mayores 5,846, de las cuales 234 son mujeres y 5,612 hombres, cuyas edades se representan en la tabla y gráfica siguiente:²

**PERSONAS MAYORES POR RANGO DE EDAD EN
CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

EDAD	PERSONAS	PORCENTAJE
60-65	3,451	59.03%
66-70	1,382	23.64%
71-75	636	10.88%
76-80	262	4.48%
81 y más	115	1.97%

9. Dentro de las personas de más de 60 años de edad privados de la libertad ubicados en los centros penitenciarios, se advierte que el 59.03% tiene entre 60 y 65 años y el 40.97% tienen más de 66 años de edad.

² "Cuaderno mensual de datos estadísticos de la población privada de la libertad vulnerable y de origen extranjero". Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, junio de 2017.



10. Este grupo de personas, cuando se encuentran privadas de la libertad, reúnen en ocasiones condiciones como las reseñadas, entre otros estudios del tema, por Diana Lara Espinoza³ respecto de la vulnerabilidad que tanto hombres y mujeres tienen por su edad, pero que se incrementan por estar privados de la libertad y además por tener algún padecimiento, discapacidad o cualquier otra característica, que las puede colocar en desventaja.

11. Ofrecer en estos casos las condiciones necesarias de internamiento, deriva del derecho a la reinserción social y al acceso a una vida digna que deben tener todas las personas privadas de la libertad en instituciones penitenciarias y, en el caso de personas mayores, se enfatiza como se estatuye en el en el artículo 5.2 en el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, de las Naciones Unidas que: ... *“Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley, (...) en particular de (...) las personas de edad, (...) no se considerarán discriminatorias”*.

³ “Grupos en situación de vulnerabilidad. Colección de textos sobre Derechos Humanos”. CNDH. México, 2015.



II. ANTECEDENTES.

A) QUEJAS.

12. Este Organismo Nacional después de analizar 137 escritos de queja de personas mayores de 60 años en centros penitenciarios en los últimos 10 años (Anexo 1), se evidencia la invisibilidad en que se encuentran, pues el 66% de estas quejas es por la negativa de conceder un beneficio de libertad anticipada, la cual, a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, esta facultad recae en el poder judicial.

13. El 34% de los escritos de queja restantes se refieren a los aspectos de salud, atención médica, marginación, seguridad jurídica, reinserción social y condiciones dignas, este último aspecto incluye a los visitantes que, por sus condiciones de vulnerabilidad, desde el momento de ingresar a los centros, llegan a ser objeto de revisiones indignas, por la falta de espacios adecuados para permitir su desplazamiento, y la deficiente atención por parte del personal, de los centros penitenciarios.



B) DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA (DIAGNÓSTICO NACIONAL).

14. En el Diagnóstico Nacional que cada año publica este Organismo Nacional se han observado deficiencias en la atención de esta población, primordialmente en los rubros de salud, alimentación, equipos de apoyo y estancia digna, así como aquéllos que propician condiciones de mayor vulnerabilidad y desventaja con respecto a otros internos.

15. Específicamente desde el Diagnóstico Nacional de 2011, se abordaron en este tema entre los rubros de mayor problemática, la falta de equipo de apoyo como sillas de ruedas, andaderas y bastones entre otras necesidades.

16. En el Diagnóstico Nacional de 2012 en 101 centros penitenciarios visitados, se encontró falta de instalaciones accesibles, ausencia de equipos médicos de apoyo para deambular debido a las restricciones físicas propias de su edad y falta de talleres.

17. En el Diagnóstico Nacional de 2013, las principales deficiencias giraron igualmente en torno a la falta de equipos médicos de apoyo, ausencia de talleres adecuados a sus condiciones físicas, ubicación



inadecuada, problemas de accesibilidad, atención médica y dietas adecuadas.

18. En 2014, el resultado fue semejante encontrando, además de lo anteriormente revelado que no existen áreas de visita adecuadas para estas personas y deficiencias para el acceso las instalaciones.

19. En 2015 se identificaron las mismas deficiencias, sin que se hayan subsanado lo observado en Diagnósticos anteriores.

20. En el Diagnóstico Nacional de 2016 se encontraron deficiencias similares, destacando la falta de ubicación adecuada para su edad, accesibilidad, atención médica, falta de equipos médicos de apoyo, talleres, ausencia de registros y dificultad para la accesibilidad al interior de las instalaciones.

21. De los resultados encontrados en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, este Organismo Nacional ha insistido constantemente en la necesidad de dar atención oportuna y pertinente en los rubros de salud, medicamentos, dietas, equipos médicos de apoyo, talleres, ubicación, accesibilidad, y espacios adecuados que permitan una estancia digna en los centros de reclusión.



C) INFORMES ESPECIALES DE LA CNDH.

22. En el *“Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana”*, publicado en 2013, se observó para las internas pertenecientes a categorías diversas, la necesidad de ser alojadas en diferentes secciones, atendiendo entre otras consideraciones a la edad, reconociéndoseles los derechos a contar con “medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares” de quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta sus necesidades específicas por lo que se debe contar con las instalaciones adecuadas para la atención de acuerdo a su edad.⁴

23. En *“Informe especial sobre los derechos humanos de las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana”*, de 2015, se planteó la necesidad de realizar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria para integrar a las mujeres en igualdad de condiciones para una vida digna y lograr la reinserción social.

⁴ Párrafos 47, 125 y 138.



D) INFORMES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MECANISMO NACIONAL).

24. En los informes del Mecanismo Nacional sobre lugares de detención realizados de 2007 a 2016 en instituciones de reclusión penitenciaria, se ha apuntado en atención a las personas mayores como grupo en condiciones de vulnerabilidad, que el 44% se encuentra clasificado inadecuadamente al estar ubicados en los pisos superiores de los centros o en la parte alta de las literas; el 29% carece de accesibilidad al no existir rampas o espacios para que puedan moverse en todas las instalaciones del centro, o para desarrollar sus actividades cotidianas de forma independiente sin necesitar apoyo de silla de ruedas o andaderas; también se observó que un 11% carece de programas de atención para la reinserción social; de un 7%; no hay registros; un 8% carece de dietas adecuadas para su edad prescritas por médicos o la alimentación resulta insuficiente y en el 1% faltan aparatos ortopédicos para movilidad o prótesis. (Anexo 2)

25. No obstante que el número de quejas recibidas son menores respecto de otros grupos en condiciones de vulnerabilidad, se observa que en los Diagnósticos Nacionales de esta Comisión Nacional, y en los Informes del Mecanismo Nacional, deficiencias en la atención a esta población, y se confirma la invisibilidad en la que se encuentran los



centros penitenciarios, a pesar de que cuentan con un marco jurídico que obliga a las autoridades a prestar atención especializada y específica en favor de las personas mayores.

E) PRONUNCIAMIENTOS PENITENCIARIOS.

26. En el Pronunciamiento "*Derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana*", de 2016, este Organismo Nacional previno la necesidad de atender impostergablemente dicho derecho a la salud.

27. En otro Pronunciamiento sobre la "*Racionalización de la pena de prisión*", también de 2016, la Comisión Nacional, señala que, con el paso de los años, otro factor que perjudica la vida de los internos son las penas de larga duración que se vinculan con el deterioro físico al que se ven enfrentados; este tipo de sentencias conllevan en sí mismas, afectaciones a la salud y pueden propiciar depresión, ansiedad, violencia, entre otros efectos; planteando que existe un vínculo entre penas de prisión de larga duración y la edad avanzada de las personas sentenciadas, lo que propicia condiciones de mayor vulnerabilidad por las necesidades de atención que éstas demandan, ya que requieren de especialistas y accesibilidad para que tengan las mismas condiciones y garantías en sus derechos como todas las personas en reclusión.



28. De igual forma en el Pronunciamiento "*Supervisión Penitenciaria*" de 2016, esta Comisión Nacional, considera de manera específica, la vulnerabilidad de estas personas, hombres o mujeres y establece la necesidad de corroborar que en cada centro visitado, se tengan registros de esta población y de sus necesidades, se cuente con accesibilidad en las instalaciones, atención médica, equipos médicos de apoyo, talleres de acuerdo a sus necesidades, dietas adecuadas, acceso a instalaciones deportivas, instalaciones de visita íntima y familiar así como acciones para evitar que sean discriminados.

29. Estos pronunciamientos sirven de orientación para que en las instituciones penitenciarias se reconozcan las necesidades que se deberán cubrir, a fin de que las personas privadas de la libertad de 60 años en adelante puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones al resto de la población, como lo refieren algunos autores, lo que implica "*comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistemática e integral*".⁵

⁵ Martínez Aparicio, Erika. "*Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida*". CNDH. México, 2016. pág. 28.



30. Considerando que estos derechos deben fortalecerse, desde 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas⁶ designó el 15 de junio *“Día Mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez”*, con el objetivo de repudiar *“los abusos y los sufrimientos infligidos”* a las personas mayores.

31. La *“Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe”*⁷, señala las bases para garantizar que se proteja a las personas mayores de la violencia y los malos tratos y establecen, que es necesario visibilizar el entorno en que vive este grupo de personas mayores, primordialmente en lo que se refiere a discriminación y maltrato para prevenirlo y atenderlo oportunamente. En este marco, la Comisión Nacional se manifestó también a favor de la concientización de los servidores públicos como garantes de los derechos de las personas mayores de 60 años, debido a las deficiencias encontradas en los centros de reclusión penitenciaria que provocan situaciones de mayor vulnerabilidad por estar en condiciones de privación de la libertad.

⁶ Resolución 66/127, del 19 de junio de 2011.

⁷ Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica, 8 al 11 de mayo de 2011.



32. En conexión con el tema, la Encuesta Nacional de Envejecimiento de 2015⁸ ha registrado con un 37.2% a la discriminación como el principal problema que enfrentan las personas mayores, y en segundo término con un 31.5% al abandono y maltrato, situaciones que demandan una atención inmediata al interior de los centros penitenciarios.

33. Como ejemplo de acciones en este rubro se destaca, entre otros aspectos, la atención que ha prestado el gobierno de la Ciudad de México a esta problemática través del *“Protocolo de atención para adultos mayores”* presentado el 12 de junio del año en curso, *“con el objetivo de garantizar su integridad y proteger sus derechos (...) [y estableció] que para el desarrollo del programa coadyuvarán todas las instancias de la administración capitalina, las cuales velarán para que este sector de la población no sea vulnerado [tomando como] ejes rectores la prevención, detección, atención y seguimiento, para evitar que las personas mayores a los 60 años de edad sean sometidas a violencia física, psicológica y hasta jurídica”*⁹.

⁸ Gutiérrez Robledo, Luis Miguel y Giraldo Rodríguez, Liliana. Coordinadores. *“Realidades y expectativas frente a la nueva vejez. Encuesta nacional de envejecimiento”*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2015.

⁹ Periódico “Excélsior”. Wendy Roa.



34. Con respecto a las deficiencias en la atención de las personas mayores¹⁰, no se han creado mecanismos de seguimiento ni de supervisión adecuados, tampoco se ha asignado presupuesto estable y sostenido que permita la inclusión de la participación de esta población en esferas sociales, culturales, etc, por lo que resulta necesaria una adecuada capacitación que permita que puedan exigir sus derechos y promover la implementación de políticas públicas. De la importancia para atender estas deficiencias, es que esta Comisión Nacional trabaja en visualizar las necesidades de esta población de más de 60 años en reclusión penitenciaria y busca a través de la difusión de diversos documentos, el mejoramiento en las condiciones de internamiento.

III. ACCIONES.

35. En torno a los hombres y mujeres de más 60 años de edad, esta Comisión Nacional también se ha pronunciado por el respeto de sus derechos humanos refiriendo la necesidad de prestar atención a sus necesidades de ubicación en los dormitorios y en todos los espacios en los cuales conviven con la población en general, y para facilitar su movilidad al interior de los centros. Se ha advertido hace mención que

¹⁰ Morales Ramírez, María Ascensión. "Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores" 2014. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2014. Conclusiones, pág.122.



en la normatividad nacional e internacional prevén la necesidad de implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores, y al derecho a recibir trato apropiado para vivir con dignidad.

36. Esta instancia nacional publicó una guía modelo para mejorar las condiciones de internamiento penitenciario desde el punto de vista de los derechos humanos¹¹ y, en el capítulo 5 “Alojamiento” en la gráfica de la “Población con necesidades especiales”, describe que el 4% de la población penitenciaria la integran personas mayores de 60 años. En esta publicación se propone destinar para la construcción de cada celda 3.4 m² de superficie por persona y para las individuales 5.4 m², previendo, que ...*“Cada persona debe contar con una cama individual, un espacio para guarda de sus pertenencias, y una mesa y un banco para lectura”*...¹² además plantea que el espacio destinado para las personas que viven con alguna discapacidad, sus celdas deberán contar con una superficie de 8.15 m² contando con barras de apoyo para facilitar el movimiento y área de lavado y sanitario, observaciones válidas debido a que las personas mayores presentan en muchas ocasiones problemas de salud y alguna discapacidad que los pone en

¹¹ “Un modelo de prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos”. México, 2016.

¹² *Ibíd.* “Generalidades”, pág. 64.



condiciones de mayor vulnerabilidad frente al resto de la población en reclusión.

37. También se refiere en la publicación que: *“El Estado tiene la obligación de contar con instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad, hombres y mujeres que se encuentren bajo su custodia, así como de realizar las acciones necesarias para salvaguardar su integridad y buen estado de salud, en cuanto a infraestructura y servicios, para que realmente pueda cumplir con el objetivo de la reinserción social”*¹³, para promover el acceso a una vida en condiciones dignas de este sector poblacional.

38. Este Organismo Nacional realizó una encuesta sobre personas mayores en reclusión penitenciaria en el país, durante julio del presente año, encontrando una población total privada de la libertad de 6,334 en las 32 entidades federativas, lo que significa un aumento de 230 personas de las reportadas a junio por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. De este total, 6,076 son hombres y 258 mujeres,

¹³ Ibíd. pág. 20.



población que se distribuye de acuerdo a su edad de la siguiente manera de acuerdo a su sexo:

**HOMBRES MAYORES POR RANGO DE EDAD EN
CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

EDAD	PORCENTAJE
60-65	55%
66-70	25%
71-75	12%
76-80	5%
81 y más	3%

**MUJERES MAYORES POR RANGO DE EDAD EN
CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

EDAD	PORCENTAJE
60-65	69%
66-70	13%
71-75	9%
76-80	6%
81 y más	3%



39. Punto importante a destacar al respecto, es la disminución del porcentaje total de las personas entre 60 y 66 años, y el incremento entre las personas que tienen más de 66 años, encontrando las siguientes cifras:

EDAD	JUNIO	JULIO
60-65 años	59.03%	55.82%
66-70 años	23.64%	25.08%
71-75 años	10.88%	11.77%
76-80 años	4.48%	4.84%
81 y más	1.97%	2.49%

40. De estos datos, se observa la necesidad de brindar una mayor atención a esta población, debido a que las condiciones físicas y psicológicas de este grupo etario tienden a deteriorarse sin una atención especializada, lo que se agrava aún más, con los sentenciados (4,789) dado el tiempo de reclusión, de conformidad con sus sentencias, como se observa a continuación:



**EDAD Y AÑOS DE SENTENCIA DE
PERSONAS MAYORES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

EDAD	PERSONAS EN RECLUSIÓN	AÑOS DE SENTENCIA							TOTAL
		- 5	6-10	11-20	21-30	31-40	41-50	+ 51	
60 - 65	3,535	389	459	722	516	289	158	136	2,669
66 - 70	1,588	173	218	369	225	114	72	47	1,218
71 - 75	746	76	108	167	85	58	29	14	537
76 - 80	307	28	32	87	47	27	12	15	248
Más de 80	158	9	17	26	25	29	6	5	117

41. Con base en las cifras obtenidas y lo analizado en el Pronunciamiento Penitenciario de 2016 sobre “*Racionalización de la pena de prisión*”, las personas con más de 70 años y una pena de más de 10 años, estarían obteniendo su libertad alrededor de los 80 años de edad, por encima del promedio de esperanza de vida planteada por el INEGI, en 2016, que es de 75 años,¹⁴ lo que les impediría alcanzar la reinserción social, como fin de la pena si no se observan los criterios necesarios para ello.

42. Las personas mayores demandan atención médica especializada, como ha sido abordado en este Informe, además de otras

¹⁴ “*Esperanza de vida*”, México, 2014.



consideraciones que, dentro de los centros de reclusión penitenciaria, no les pueden ser provistas para tener una vida digna acorde a su edad. El deterioro de la salud física y psicológica derivada del encierro disminuye la esperanza de vida, por lo que las sentencias esquematizadas en el cuadro anterior, contra los años edad de las personas mayores, incrementan el riesgo de morir en prisión, por lo que se ha insistido en analizar y atender el tema de sus libertades anticipadas.

IV. HECHOS.

43. Además de los resultados obtenidos y sobre lo ordenado en el párrafo dos del artículo 18 constitucional que refiere: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”*, se presentan los siguientes señalamientos:



A) ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

44. Esta referencia se plantea en el artículo 55 del Código Penal Federal, en los siguientes términos: *“En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan, en todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos. La revisión de la medida cautelar podrá ser promovida por las partes quienes además ofrecerán pruebas para dicho efecto”*, por lo que a la persona mayor de setenta años de edad o enfermo, se le deberá modificar la prisión preventiva por otra medida cautelar fuera de la instancia carcelaria. Este criterio observa una excepción los *“imputados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, ni los imputados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro”*. Estas excepciones, implican la necesidad de analizar el porqué de la diferencia entre los ordenamientos que señala a una persona mayor a los 60 años y esta norma.



45. Además, en el supracitado artículo 55 se mandata que: *“Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario que se compurgue dicha pena, a excepción de (...) la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro”*. El término de “senilidad” utilizado en este artículo debiera eliminarse y armonizarse con los criterios de la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto a edad y para no utilizarlo en virtud de la carga peyorativa que conlleva.

46. Se observa en el Código Penal Federal que existen penas agravadas en diferentes casos cuando el sujeto pasivo es mayor de 60 años, como la referida en el artículo 364, cuando la pena se aumenta hasta en una mitad en el delito de privación de la libertad. Así, para las personas cuando son sujetos imputados o víctimas del delito, en el mismo ordenamiento no se sanciona uniformemente de acuerdo a su edad, ya que en el mencionado artículo 55 se considera una edad de 70, y en este artículo 364 se juzga con una edad de 60 años.

47. En diversos códigos penales el criterio para la imposición de la pena privativa de libertad del responsable del delito es que tenga más



de 60 años de edad, y demencia senil diagnosticada por un perito médico que haga notoriamente innecesaria o irracional la ejecución de una pena privativa o restrictiva de la libertad; sin embargo también se presentan criterios diferentes en cuanto a la edad (65 o 70 años) en Colima, Coahuila, Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. (Anexo 3)

48. De igual forma, en estos códigos penales las penas se agravan cuando los delitos son cometidos en contra de personas mayores de 60 años de edad, observado entidades como Chiapas, cuyo límite se fija cuando las víctimas tienen más de 64 años, o en Sonora cuando son mayores de 65 años y en Nuevo León para las personas mayores de 70 años.

49. En el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también se menciona a las personas mayores, pero a quienes tienen más de 70 años, manifestando que la prisión preventiva podrá ejecutarse *“en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan”*, planteando también que no tendrán dicha prerrogativa quienes puedan sustraerse de la acción de la justicia o sean un riesgo social.



50. En la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera discriminación “...*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades*”, y en el artículo 4, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se señala que se deberá tomar en cuenta entre otras características su edad, por lo que nadie debe sufrir disminución en el disfrute de sus garantías tampoco por su edad para la protección de sus derechos y la no discriminación por ninguna condición ni por estar sentenciado en una instancia penitenciaria.

51. En el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se prevé que “*Las personas privadas de su libertad (...) durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando éstos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas*”. Asimismo, se garantiza a toda persona mayor a “*l. Recibir un trato digno*”



del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razones de (...) la edad, discapacidades, (...) condiciones de salud, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad, ...”

52. El artículo 11 de la Ley Nacional de Ejecución Penal estatuye mandata que se deberá *“VIII. Cumplir con los programas de salud y [las personas internas deberán] acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes”*. En el artículo 31 ordena que se deberá *“instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud”*, circunstancia que se incumple en tales centros penitenciarios, al no ubicarlos en zonas accesibles.

53. Otro eje rector de la reinserción social es el trabajo y en el artículo 87 de la Ley Nacional de ejecución Penal se define *“la capacitación para el trabajo (...) como un proceso formativo (...) planeado, sistemático y organizado”*. En el caso de las personas mayores, ésta debe ser accesible e incluyente a fin de que puedan ser útiles y productivas, sin que ello implique un menoscabo de su salud.



54. En la Ley Nacional de Ejecución Penal se plantean posibilidades de sustitución de la pena, o de preliberación a las personas mayores debido a las condiciones de salud física o mental en los siguientes artículos:

- *“Artículo 144. Sustitución de la pena. El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos: (...) III. Cuando ésta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley”.*
- La fracción III del Artículo 146, permite la preliberación cuando: *“La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios: (...) III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras*



de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia”.

55. En México, desde 2002 se ha decretado en la fracción I del artículo 2o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que las autoridades competentes para aplicarlo y darle seguimiento, son... I. *“El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, ...”*

56. En este mismo ordenamiento en el artículo 5º, garantiza como derechos de las personas mayores:

- a) *“Una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.*

- b) *Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran”.*



- c) *A una vida libre sin violencia.*
- d) *Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.*
- e) *A la protección contra toda forma de explotación.*
- f) *A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.*
- g) *A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.”*

57. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores protege ampliamente, entre otros aspectos el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes, a la dignidad, salud, educación, alimentación, trabajo, a la familia, a la participación en la vida cultural y el deporte; objetivos que fortalece la integración de acciones de protección que se integran en los ejes de la reinserción social de los sentenciados al fijar



la obligación del Estado de garantizar el desarrollo pleno de sus facultades y aptitudes cuando se encuentran en reclusión.

58. En el artículo 154 de la Ley del Seguro Social se sancionan medidas de protección para este sector poblacional, se considera “*edad avanzada*” a partir de los sesenta años. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reconoce también los 60 años como edad avanzada en el artículo 84, y en el artículo 3 se establecen los derechos a los seguros a que pueden acceder de atención médica preventiva; curativa y rehabilitación física y mental; así como de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez entre otros, y el artículo 35 integra los servicios gerontológico y geriátrico.

59. La disparidad de criterios considerados en la normatividad nacional y en los tratados internacionales, donde se reconoce como personas mayores a aquellas de más de 60 años, es una realidad.

60. De manera similar en el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (“Protocolo de San Salvador”) se reconoce que: “*Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la*



incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”.

61. El Programa de Acción del Cairo¹⁵ del Fondo de Población de las Naciones Unidas, en sus objetivos específicos destacan aumentar mecanismos para mejorar condiciones de vida, los sistemas de atención a la salud, a la seguridad económica y social, estableciendo los apoyos necesarios para las personas de edad.

62. En particular, para las personas mayores se destaca la necesidad de darle seguimiento al incremento que presente este sector de la población, con la finalidad de considerar y planear las estrategias que permitan atender sus necesidades específicas, por parte del Estado mexicano.

63. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”) reconocen en la 2 que no habrá discriminación para su aplicación y deberán tomarse en cuenta sus necesidades individuales, especialmente de los más vulnerables e *“implementar medidas de protección y promoción de los derechos de*

¹⁵ Aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994, p. 47.



los reclusos con necesidades especiales y que dichas medidas no se considerarán discriminatorias”.

64. En la Regla 25 se convino en que *“Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria para evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental”* de las personas en centros de reclusión penitenciaria, sobre todo de aquéllas, que por sus condiciones especiales o problemas de salud obstaculicen su reinserción social, como en el caso de las personas de edad que por sus características físicas se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

65. Con respecto a las condiciones de vida en reclusión la Regla 42 revisa aspectos de bienestar, salud, y de alimentación de todas las personas en condición de reclusión “sin excepción”, y en particular de las de más edad, para prevenir deterioros físicos, asegurar condiciones de internamiento digno y que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las otras personas de su entorno.

66. En la “Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”, de las Naciones Unidas,¹⁶ se plantean

¹⁶ Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid. España, 8 a 12 de abril de 2002.



retos para la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, para promover su inclusión y participación plena en la vida, en su entorno, promover el trabajo remunerado o voluntario de ser posible por sus condiciones, su inclusión a las actividades educativas y culturales, de atención de la salud, incluyendo, cuidados preventivos y de rehabilitación sin violencia ni discriminación, en condiciones de igualdad; aspectos que coinciden con los ejes de la reinserción social que en los centros de reclusión deben de ser garantizados por las autoridades penitenciarias.

67. En 2015 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,¹⁷ instrumento que reconoce que al envejecer las personas deberán continuar disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, sin ser discriminadas por su edad y deberán gozar de los derechos humanos en condiciones de igualdad identificando a la discriminación como una de las violaciones a derechos humanos que más padecen las personas mayores.

¹⁷ OEA. Washington, E.U.A. Adoptado el 15 de junio. México no lo ha firmado, ni ratificado.



68. Sobre el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal admite que las personas mayores tienen *“derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal”* sin necesidad de contar con apoyo de otras personas, y que los espacios estén acondicionados para que, en sillas de ruedas o andaderas, se puedan dirigir y llegar a todos los lugares que requieran.

69. En el artículo 31 sobre el Acceso a la Justicia de la referida Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se estipula el respeto a los derechos jurídicos en igualdad de condiciones, garantizando los Estados *“la debida diligencia y el tratamiento preferencial (...) para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales”*, debiendo además fortalecer políticas públicas que incluyan la *“capacitación del personal (...) [de] administración de justicia, (...) personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor”*.

70. Las proyecciones que emite el Consejo Nacional de Población sobre la transición demográfica que se producirá en el país los próximos



años,¹⁸ señalan el incremento de la población mayor de 60 años de edad de la siguiente forma: *“el grupo de adultos mayores aumentará su tamaño poblacional de 7.1 millones en 2010 a 9.8 millones en 2020 y a 23.1 millones en 2050”*, situación que podría reflejarse también en el sistema penitenciario, por lo que es necesario atender a esta población en forma adecuada.

V. OBSERVACIONES.

71. Bajo este esquema, la información analizada destaca entre las principales violaciones a los derechos humanos a este grupo poblacional en reclusión penitenciaria lo siguiente:

- Ausencia de programas para evitar la discriminación.
- Infraestructura inadecuada para atender las necesidades de clasificación, ubicación y desplazamiento.
- Inexistencia de programas educativos acordes a sus requerimientos.
- Deficiencias en actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

¹⁸ "Aspectos Generales de los Resultados de las Proyecciones de la Población. Proyecciones de la Población 2010-2050". CONAPO.



- Falta de programas de atención a la salud especializada en consonancia a su edad, situación física y psíquica.
- Carencias en las dietas y alimentos conforme a su estado de salud.
- Errores en la organización de actividades deportivas y culturales de acuerdo a sus capacidades y expectativas.
- Inadecuada identificación de esta población de sus necesidades y requerimientos.
- Falta de equipos médicos de apoyo para poder moverse con independencia (andaderas, sillas de ruedas y bastones entre otros)
- Déficit de armonización legislativa nacional e internacional para determinar que a partir de los 60 años de edad se es persona mayor.

VI. CONCLUSIONES.

72. Una vez revisada la normatividad vigente y hecho el análisis de las visitas de supervisión, los escritos de queja, los informes presentados y los documentos publicados por este Organismo Nacional sobre este tema respecto al tema, se observa que es imperioso que el



Estado garantice la debida atención a este grupo de población con pleno respeto de sus derechos humanos.

73. No obstante que el Estado mexicano no ha firmado ni ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, esta Comisión Nacional ha hecho notorio en múltiples ocasiones la necesidad de hacerlo para fortalecer el marco jurídico nacional dirigido a esta población, para eliminar la inequidad y las desigualdades que impactan en su calidad de vida.

74. No hay armonización legal para homologar la edad de estas personas, teniendo además necesariamente al criterio *pro persona*.

75. El aumento de la población penitenciaria de más de 60 años de edad, es un hecho que se ha venido presentando desde décadas anteriores, y se corrobora también por el incremento de la longevidad o expectativa de vida.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula las siguientes:



VII. PROPUESTAS.

PRIMERA. Armonizar la normatividad nacional sobre personas mayores entre el Código Penal Federal, los códigos penales locales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, e instrumentos internacionales en la materia, a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad y se considere para fines de su libertad anticipada.

SEGUNDA. Establecer la obligación de que los Centros de Reclusión Penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

TERCERA. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.

CUARTA. Prever los recursos presupuestales pertinentes, infraestructura de los centros penitenciarios conforme a los estándares internacionales a para poder garantizar que, las personas de más de 60



años, internas o visitantes, puedan tener mejor acceso al establecimiento penitenciario.

QUINTA. Que el Estado mexicano, firme y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

SEXTA. Aplicar políticas públicas que permitan a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad una vida digna.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ



ANEXO 1

ESCRITOS DE QUEJA RECIBIDOS DE 1996 A 2016 EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MOTIVO DE QUEJA	FRECUENCIA
Libertad anticipada por la edad.	43
Libertad anticipada por estado de salud.	48
Solicita atención médica o traslado a una instancia de salud y suministro de medicamentos y dietas.	23
Mejores condiciones de vida y alimentos.	10
Solicita asesoría jurídica.	5
Solicita traslado cerca de su domicilio y atención al aspecto laboral.	5
Atención adecuada a la familia, cese la revisión indigna a las visitas y se otorguen informes y orientación de la situación jurídica a la familia.	3
TOTAL	137



ANEXO 2

INFORMES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
EMITIDOS DE 2007 A 2016, EN LOS QUE SE HAN OBSERVADO
DEFICIENCIAS EN LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS
MAYORES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

INFORME	ENTIDAD FEDERATIVA	CENTRO	IRREGULARIDADES
1/2007	Distrito Federal	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	Falta de aparatos de ayuda.
		Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha.	Inadecuada ubicación.
		Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.	
6/2007	Estado de México	Centro de Readaptación Social Santiaguito.	Dietas inadecuadas o deficientes.
		Centro de Readaptación Social "Sergio García Ramírez".	
3/2008	Querétaro	Cárcel Municipal Cadereyta de Montes.	Falta de accesibilidad.
		Cárcel Municipal Corregidora de Querétaro.	
		Cárcel Municipal Huimilpan.	
		Cárcel Municipal Jalpa de Serra.	
		Cárcel Municipal Pinal de Amoles.	
		Cárcel Municipal San Joaquín.	
		Cárcel Municipal Amealco de Bonfil.	Falta de programas de atención.
5/2008	Campeche	Centro de Readaptación Social Ciudad Del Carmen.	Falta de accesibilidad Inadecuada ubicación.
		Centro De Readaptación Social San Francisco Kobén.	



INFORME	ENTIDAD FEDERATIVA	GENTRO	IRREGULARIDADES
7/2008		Cárcel Pública Centla	Inadecuada ubicación.
		Cárcel Pública Jalapa	
		Cárcel Pública Jalpa de Méndez	
		Cárcel Pública Nacajuca	
		Cárcel Pública Paraiso	
		Cárcel Pública Villa La Venta	
		Centro de Readaptación Social Comalcalco	
		Centro de Readaptación Social Huimanguillo	
		Centro de Readaptación Social Macuspana	
		Centro de Readaptación Social Tenosique	
9/2008	Durango	Centro de Readaptación Social No. 1	Falta de accesibilidad.
		Centro de Readaptación Social No. 2	
10/2008	Durango	Cárcel Municipal Nombre de Dios	Inadecuada ubicación y falta de accesibilidad.
		Cárcel Municipal Santa María del Oro	Falta de accesibilidad.
		Cárcel Municipal de El Salto Pueblo Nuevo	
		Cárcel Municipal San Juan del Río	
		Cárcel Municipal Santiago Papasquiario	
1/2009	Coahuila	Centro de Readaptación Social Piedras Negras	Falta de accesibilidad y de programas de atención.
		Centro de Readaptación Social Ciudad Acuña	
		Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo	
		Centro de Readaptación Social Varonil Saltillo	



INFORME	ENTIDAD FEDERATIVA	CENTRO	IRREGULARIDADES
6/2009	Jalisco	Cárcel Municipal Cihuatlán Reclusorio Preventivo Puente Grande	Falta de accesibilidad.
8/2009	Quintana Roo	Centro de Readaptación Social Chetumal	Falta de accesibilidad.
2/2013	Chihuahua	Centro de Readaptación Social Chihuahua	Inadecuada ubicación.
4/2013	Zacatecas	Centro de Reinserción Social Fresnillo Centro de Reinserción Social Cieneguillas	Dietas inadecuadas o deficientes.
6/2013	Guanajuato	Centro Estatal de Prevención Social Irapuato	Falta de accesibilidad.
		Centro Estatal de Reinserción Social Pénjamo	Falta de programas de atención, inadecuada ubicación e inexistencia de registros
8/2013	Morelos	Centro de Readaptación Social Varonil Morelos	Falta de programas de atención, inadecuada ubicación e inexistencia de registros.
10/2013	San Luis Potosí	Centro Estatal de Reinserción Social Matehuala	Falta de programas de atención, inadecuada ubicación y falta de accesibilidad.
1/2014	Chiapas	Centro de Readaptación Social Femenil 4	Inadecuada ubicación.
		Centro Estatal de Reinserción Social De Sentenciados 9 Acapetahua	
		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados 5 San Cristóbal	Dietas inadecuadas o deficientes.



INFORME	ENTIDAD FEDERATIVA	CENTRO	IRREGULARIDADES
		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados 8 Villaflores	Inadecuada ubicación y falta de accesibilidad.
		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados 13 Tonalá	
		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados 17 Catazajá	
3/2014	Oaxaca	Centro de Internamiento de Miahuatlán	Falta de registros e inadecuada ubicación.
		Centro de Internamiento San Juan Bautista Cuicatlán	Inadecuada ubicación.
		Centro de Internamiento 11 San Pedro Pochutla	Falta de programas de atención e inexistencia de registros.
		Centro Internamiento en Tlaxiaco	
		Centro de Internamiento Huajuapán de León	
1/2015	Veracruz	Centro de Reinserción Social Acayucan	Inadecuada ubicación.
		Centro de Reinserción Social Amatlán de Los Reyes	
		Centro de Reinserción Social Cosamaloapan	
		Centro de Reinserción Social Papantla	
		Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica	
		Centro de Reinserción Social Zamora San Andrés Tuxtla	
		Centro de Reinserción Social Tuxpan	
		Centro de Readaptación Y Prevención Xalapa Zona 1	



ANEXO 3

CÓDIGOS PENALES ESTATALES

AGUASCALIENTES	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 38.- Exclusión de punibilidad. Cuando el responsable hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, tenga 60 años cumplidos, padezca enfermedad grave e incurable en estado avanzado, o tenga precario estado de salud, que hicieran notoriamente innecesaria o irracional la aplicación de una pena privativa o restrictiva de la libertad, el juez podrá prescindir de ella”.</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 149.- Extorsión. La Extorsión consiste en la obtención de un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo. Al responsable de Extorsión se le aplicarán, además de la pena de decomiso, de:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. 7 a 13 años de prisión y de 75 a 400 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se comete:</i></p> <p><i>a) En contra de adulto mayor de sesenta años de edad;”</i></p>



BAJA CALIFORNIA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	No las contempla
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 143 BIS.- Lesiones contra menores o incapaces o adultos mayores.- Al que dolosamente lesione a una persona menor de edad, incapaz y/o inimputable sujeto a su tutela, custodia, guarda-protección, educación, cuidado o instrucción, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, si las lesiones inferidas son de las que no ponen en peligro la vida, cualquiera que sea el tiempo de su curación Si las lesiones a que se refiere el párrafo anterior son inferidas a una persona menor de doce años o de sesenta años o más edad, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y hasta ciento cincuenta días multa. Si las lesiones inferidas son de las señaladas en el artículo 139, o de las que ponen en peligro la vida, la pena correspondiente a la lesión inferida aumentará en dos terceras partes, y se privará al agente del derecho de ejercer la patria potestad, la tutela, custodia, guarda-protección, educación, cuidado o instrucción de menores, adultos mayores e incapaces y/o inimputables".</i></p> <p><i>"ARTÍCULO 158.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla se le impondrá prisión de seis meses a dos años y se le privará del derecho de ejercer la patria potestad o tutela si el agente fuera ascendiente o tutor del ofendido. Cuando el abandono se cometa respecto a un adulto mayor de sesenta años o más de edad, que se encuentre en una situación de enfermedad, o de incapacidad física que le impida cuidarse o alimentarse, se le impondrá al descendiente o a quien tenga el deber legal, una pena de prisión de uno a tres años y la privación del derecho a la herencia del ofendido.</i></p> <p><i>Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física y moral del abandonado la pena se aumentará de uno a cuatro años de prisión, y si resultare algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.</i></p>



Las Instituciones Públicas o privadas que colaboren con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando tengan conocimiento de un hecho previsto en este artículo, presentaran la denuncia ante el Ministerio Público”.

“ARTÍCULO 162.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando en la privación de libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

II.- Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente o,”

“ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de veinte a sesenta días multa, así como suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con la víctima o el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a los adultos mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.”

“ARTÍCULO 235 Bis. - Agravación de la punibilidad. La pena prevista en el artículo 235, se incrementarán hasta en una tercera parte, cuando se trate de menor de dieciocho años de edad que tenga una discapacidad, sanción que deberá ser aplicable al padre, madre o ambos en su caso.

Cuando se trate de adultos mayores de sesenta años de edad con algún tipo de discapacidad, aplicándose la sanción a los hijos de estos.”



BAJA CALIFORNIA SUR	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 77. Pena innecesaria. El juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte innecesaria e irracional, con base en que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Presente demencia senil; o</i></p> <p><i>[...].”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 226. Agravantes. Se aplicará prisión de tres a siete años y multa de hasta quinientos días, cuando el robo se cometa:</i></p> <p><i>I. En contra de una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo”;</i></p> <p><i>“Artículo 246. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>I. Hasta en una tercera parte cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.”</i></p>

CAMPECHE	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 83.- La autoridad jurisdiccional competente, a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de alguna o algunas de las sanciones previstas en este Código, de manera total o parcial, si la imposición resulta notoriamente innecesaria, o inconveniente, en cualquiera de los casos siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Cuando el agente presente senilidad que le impida valerse por sí mismo;”</i></p>

**SUJETO
PASIVO
DEL DELITO**

“ARTÍCULO 149.- Los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que conforme a la legislación civil, tenga la obligación de cuidar a un adulto mayor y lo abandone sin causa justificada se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno”.

“ARTÍCULO 150.- A quien después de lesionar a una persona, imprudencial o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere cuando pueda hacerlo, se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario, independientemente de la sanción que proceda por el o los delitos cometidos. Si la víctima fuere menor de edad, discapacitado, adulto mayor de setenta años o mujer embarazada, la sanción se aumentará en dos terceras partes.

[...]

“ARTÍCULO 193.- A la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le

aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:

[...]

XII. Cuando se cometa en contra de menor de edad, de persona con discapacidad o de persona

mayor de sesenta años de edad;”

“ARTÍCULO 210.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando en la comisión del delito:

[...]

VI. Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años.

[...]



CHIAPAS	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 73.- El órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, oyendo siempre el parecer del Procurador General de Justicia del Estado, podrá al dictar sentencia, prescindir de la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, o podrá sustituirla por una medida de seguridad cuando resulte innecesaria e irracional, en virtud de que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Sea mayor de 60 años y presente senilidad avanzada; o</i></p> <p><i>[...].”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 71 Bis.- Cuando los sujetos pasivos del delito sean menores de edad, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores de sesenta y cuatro años, y en la ejecución del delito se emplee violencia moral, psicológica, verbal, económica o cualquier otro tipo de violencia, la pena establecida deberá aumentarse en una tercera parte de la que le corresponda del delito que se trate; y en una mitad más, cuando en la ejecución del delito se emplee violencia física.”</i></p> <p><i>“Artículo 301.- Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán hasta un tanto más en los siguientes casos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>V. Si es cometido en contra de un adulto mayor de sesenta años de edad.</i></p> <p><i>[...].”</i></p> <p><i>“Artículo 306.- Cuando el delito de despojo se cometa en contra de persona mayor de sesenta años o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.”</i></p>



CHIHUAHUA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 72. Racionalidad de la pena La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b. Presente senilidad avanzada;”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 158. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de sesenta a ciento veinte días multa, a la persona que prive a otra de su libertad personal.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o, por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de vulnerabilidad física o mental respecto del agente.”</i></p> <p><i>“Artículo 298. Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor, y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.”</i></p>



COAHUILA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 107 (Pena de prisión innecesaria)</i></p> <p><i>El juez, de oficio o a petición de parte, cambiará la pena de prisión por un sustitutivo penal y/o por suspensión de derechos y/o medidas de seguridad, hasta por el tiempo fijado en la pena de prisión, en los casos siguientes:</i></p> <p><i>I. (Razones humanitarias). Cuando la imposición de la pena de prisión resulte innecesaria, en razón de que el agente:</i></p> <p><i>b) Presente senilidad avanzada; o</i></p> <p><i>II. (Tercera edad avanzada). Asimismo, la sustitución se concederá al imponer una pena de prisión o durante su ejecución, cuando el sentenciado tenga setenta años de edad o más y la pena de prisión impuesta no exceda de ocho años, más si esa pena es superior, o la sentencia de condena se refiere a cualquiera de los delitos previstos en el artículo 100 o en las fracciones II y III del artículo 113, de este código, será preciso que el sentenciado ya haya cumplido ochenta años de edad y, asimismo, haya cumplido al menos un tercio de la pena de prisión impuesta, sin que a este efecto, tratándose de los delitos previstos en el citado artículo 100, pueda computarse ningún beneficio de reducción que establezca la ley durante la ejecución de la pena.</i></p> <p><i>En su caso, la sustitución se concederá por el juez de ejecución penal, a petición de parte y con audiencia del Ministerio Público, durante la ejecución de la pena de prisión, si en ella sobreviene cualquiera de las circunstancias previstas en las fracciones anteriores o no se hicieron valer en la sentencia.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 212 Bis 1.-</i></p> <p><i>A quien cometa el delito de desaparición de personas, se le incrementará la pena de prisión en una mitad de la que le corresponda, cuando:</i></p> <p><i>III.- El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años,</i></p>



<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>indígena o mujer embarazada, o pertenezca a un grupo especialmente vulnerable.”</p> <p>“ARTÍCULO 307. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE TRATA DE PERSONAS, MENORES E INCAPACES. Se aplicará de ocho a quince años de prisión y multa a quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue, reciba, promueva, solicite, ofrezca, facilite o consiga para sí o para un tercero a una o varias personas a través del engaño, la violencia física y/o psicológica, el abuso de poder, con fines de explotación sexual y/o laboral, la realización de trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, venta de personas, matrimonio forzado y/o extirpación de órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>La pena máxima se incrementará en una mitad más, cuando:</p> <p>I. La víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo o sea una persona en situación vulnerable;”</p>
--	---

COLIMA	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>“ARTÍCULO 75. Pena innecesaria. La autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte innecesaria e irracional, con base en que el sujeto activo:</p> <p>[...]</p> <p>II. Presente senilidad avanzada; o</p> <p>[...].”</p> <p>“ARTÍCULO 38. Trabajo a favor de la víctima u ofendido.</p> <p>Se exceptúa de la aplicación de esta pena cuando se acredite mediante certificado médico que el trabajo representa un riesgo para la salud o la vida del sentenciado, o cuando este padezca una incapacidad tal que le impida prestar sus servicios, así como</p>



	<p>cuando la mujer se encuentre en estado de gravidez o sesenta días posteriores al parto, o tratándose de sentenciados de más de 65 años de edad, o cualquier otra circunstancia justificada que haga materialmente imposible la prestación del trabajo o el desarrollo de este pueda ocasionar serias consecuencias en la integridad o salud del sentenciado.”</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>“ARTÍCULO 128. Cuando las lesiones sean inferidas a un menor, o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o a una persona mayor de sesenta años, con quien tenga por cualquier razón el deber de cuidarlo, se le impondrán, las mismas sanciones que para las lesiones calificadas.”</p> <p>“ARTÍCULO 160. La pena aplicable será de cinco a diez años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Que la víctima sea menor de edad, mujer embarazada o que tenga menos de seis meses de parto, o tenga más de sesenta años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, o posea alguna discapacidad física, o que por cualquier circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente;”</p> <p>“ARTÍCULO 204. Comete el delito de extorsión, el que mediante el uso de la violencia física o moral obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, por lo que se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientos a setecientos días de salario mínimo.</p> <p>Se incrementará la pena antes mencionada en los casos siguientes:</p> <p>I. De siete a diez años de prisión si se comete:</p> <p>a) Siendo la víctima del delito persona menor de dieciocho años, que no tenga capacidad para comprender o entender el</p>



	<p>significado del hecho, que no tenga capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años.”</p>
<p>CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>“ARTÍCULO 75 (Pena innecesaria). El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</p> <p>[...]</p> <p>b) Presente senilidad avanzada;”</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>“ARTÍCULO 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela, custodia del agente o a una persona mayor de sesenta años, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.”</p> <p>“ARTÍCULO 160. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.</p> <p>[...]</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.”</p> <p>“ARTÍCULO 164. Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en</p>



inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

[...]"

"Artículo 190 Bis.-Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas."

"ARTÍCULO 190 Ter. Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia."

"ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:



[...]

“ARTICULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio”.

“ARTÍCULO 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte”.

“ARTÍCULO 299 Bis.- Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión y de cien a seiscientos días multa, al servidor público que no imponga una medida cautelar cuando se encuentre en peligro la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, delitos contra la mujer, lesiones o se trate de la protección de niñas, niños, integrantes de pueblos o comunidades indígenas, discapacitados o adultos mayores.”

“ARTÍCULO 324. Se impondrán prisión de seis a doce años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.”

“ARTÍCULO 325. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.



<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p><i>Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.”</i></p> <p>ARTÍCULO 326. <i>Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa al médico que:</i></p> <p><i>I. Realice una operación quirúrgica innecesaria o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior;</i></p> <p><i>II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o</i></p> <p><i>III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.</i></p> <p><i>Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.</i></p>
--	---

DURANGO	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>“ARTÍCULO 75. Racionalidad de la pena.</p> <p><i>La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Presente senilidad avanzada;</i></p> <p><i>[...].”</i></p>



SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 374. Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor y omite dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 161. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio.</i></p> <p><i>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de doce años o mayor de sesenta años o discapacitado.”</i></p>
---------------------------------	---

GUANAJUATO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 102. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona derivadas del delito o por senilidad o precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez o el tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá sustituirla por una medida de seguridad o no aplicarla. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez o el tribunal se apoyará en dictámenes de peritos.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 168. Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.</i></p>



	<p><i>Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 174. Se impondrá prisión de treinta a cuarenta años y de mil a dos mil días multa, si en el secuestro concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>I. Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad o se encuentre indefensa, por sus condiciones especiales, frente al secuestrador;”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 179-c. Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 215. A quien injustificadamente deje de satisfacer obligaciones alimentarias, total o parcialmente, se le impondrá una punibilidad de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa, además del pago de alimentos caídos en términos de la legislación civil.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá por querrela. Si la persona ofendida fuere menor de edad, incapaz o adulto mayor, la querrela podrá ser formulada por institución de asistencia familiar o de atención a víctimas del delito</i></p> <p><i>[...]</i></p>
--	---

GUERRERO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 77. Pena innecesaria</i></p> <p><i>La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de</i></p>



	<p>seguridad, cuando la imposición de alguna de aquéllas resulte innecesaria e irracional, porque el sujeto activo:</p> <p>[...]"</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>"Artículo 142. Lesiones causadas a persona menor de edad, incapaz o adulto mayor</p> <p>A quien cause lesiones, con crueldad o frecuencia, a una persona menor de dieciocho años de edad, incapaz o adulto mayor, sujeta a la patria potestad, tutela o custodia del sujeto activo, se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas y se decretará la suspensión de los derechos que tenga el agente en relación con la víctima por el doble de tiempo al de la pena de prisión que se imponga."</p>

HIDALGO	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>No las contempla</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>"Artículo 160.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por si misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de 10 a 50 días, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido y del derecho a heredar respecto a la persona abandonada."</p> <p>"Artículo 164.- La punibilidad prevista en el artículo 163 se aumentará en una mitad, cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente; o</p> <p>[...]"</p>



	<p><i>“Artículo 228 Bis.- La punibilidad que corresponda a los delitos previstos por este título, se aumentara en una mitad, cuando sean cometidos dolosamente por descendientes sin límite de grado, parientes colaterales hasta el cuarto grado, cónyuge, concubino, adoptado, pariente por afinidad hasta el segundo grado y por terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquéllos y la víctima se (sic) mayor de sesenta años.”</i></p> <p><i>“Artículo 243 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de sesenta años, se aumentará en una mitad la pena que corresponda.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>“Artículo 274 Bis.- Las penas que resulten de las fracciones I y II del Artículo anterior, se incrementarán hasta en una mitad:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b).- Cuando el sujeto activo del delito se aproveche de la condición de vulnerabilidad derivada de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o extrema necesidad de la víctima, o cuando ésta sea persona mayor de setenta años de edad, cuando se trate de persona indígena o migrante; y</i></p> <p><i>[...]</i></p>
--	--

JALISCO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<i>“Artículo 62. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida</i>



	<p>de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el sujeto activo:</p> <p>[...]</p> <p>II. Presente senilidad avanzada;"</p> <p>"Artículo 56. Para la aplicación de las sanciones penales se estará a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y además se tendrá en cuenta:</p> <p>[...]</p> <p>En el caso en que el sujeto activo del delito sea delincuente primario y tenga, al cometer la infracción, una edad comprendida entre los dieciocho y veinte años, o mayor de sesenta y cinco, el juez de control o el tribunal podrán disminuir en un tercio las penas que correspondan, fundando y razonando debidamente su resolución."</p> <p>"Artículo 57. Además de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, entre otras, se tomarán en consideración:</p> <p>II. Para disminuir el grado de punibilidad del sentenciado, salvo cuando hayan sido consideradas como circunstancias atenuantes del delito, entre otras, se tomarán en cuenta:</p> <p>[...]</p> <p>h) Ser mayor de setenta años."</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>"Artículo 154-B. Se impondrá una pena de doce a cuarenta años de prisión y multa de seiscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas.</p> <p>Se incrementará la pena hasta en una tercera parte cuando la víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena, persona de la tercera edad o periodista con motivo de su actividad como tal."</p>
<p>MÉXICO</p>	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>No las considera</p>

**SUJETO
PASIVO
DEL DELITO**

“Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

[...]

A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.”

“Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

[...]

IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;”

“Artículo 268 bis 1.- A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:

[...]



b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;"

MICHOACÁN	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>"Artículo 68. Pena innecesaria</i></p> <p><i>El juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte innecesaria e irracional, con base en que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Presente senilidad avanzada; o,</i></p> <p><i>[...]"</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>"Artículo 225. Agravantes</i></p> <p><i>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>I. Hasta una mitad cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</i></p> <p><i>[...]"</i></p>

MORELOS	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 59.- El juez podrá abstenerse de imponer alguna o algunas de las sanciones previstas en este Código, en forma total o parcial, conforme a las circunstancias del caso, si la imposición resulta notoriamente irracional e innecesaria, en los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Cuando el agente presente senilidad o padezca enfermedad grave, incurable y avanzada.</i></p>



	[...]"
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p>"ARTÍCULO *138.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de libertad concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Que el ofendido sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años, o por cualquier otra circunstancia esté en imposibilidad de resistir o en situación de inferioridad física con respecto al agente;</p> <p>[...]"</p> <p>"ARTÍCULO *148 sextus.- Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, cuando en la comisión del delito de desaparición forzada de personas concurre alguna de las agravantes siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V. Que la víctima tenga alguna discapacidad, mujer embarazada, persona menor de 18 años o mayor de sesenta años o madre o padre de hijos menores de edad;</p> <p>[...]"</p>

NAYARIT	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p>"Artículo 71 B.- El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Presente senilidad avanzada; o</p> <p>[...]"</p>



**SUJETO
PASIVO
DEL DELITO**

“Artículo 273 quáter.- El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, excepto cuando se actualicen los siguientes supuestos:

[...]

II. La víctima sea menor de edad, mayor de sesenta años de edad o presente alguna discapacidad física o mental total o parcial, temporal o permanente, que le impida comprender el significado del hecho;

[...]”

“Artículo 291 A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, prive de la libertad, mantenga oculta o desaparecida a una o más personas, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre el paradero de la o de las víctimas.

[...]

La pena que corresponda se incrementará hasta en una tercera parte, cuando la víctima sea menor de edad o incapaz, mujer embarazada, persona mayor de sesenta años o perteneciente a comunidad indígena.

[...]”

“Artículo 291 D. Al responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se le impondrán las siguientes penas:

[...]

II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, si el delito es cometido en contra de una persona menor de edad, incapaz, mayor de sesenta años, indígena o migrante.

[...]”



NUEVO LEÓN	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	No las contempla
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>"Artículo 395.-Comete el delito de chantaje el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro con daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien este tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Se incrementará la pena en una mitad más, cuando la comisión del delito se realice en alguna de las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>I. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de setenta años, indígena, o mujer embarazada;"</i></p>

OAXACA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 78.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.</i></p> <p><i>Este beneficio no se concederá para los autores y partícipes tratándose del delito de secuestro."</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 248.- Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o indirecta de dos o más personas, la pena será de quince a veinticinco años de prisión y la multa de setecientos cincuenta a mil quinientos días de salario.</i></p> <p><i>Se impondrá sanción de dieciocho a treinta años de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario, cuando el sujeto</i></p>



<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>pasivo sea menor de 18 años de edad, mayor de sesenta años, se encuentre privado de razón o sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistir el delito.”</p> <p>“ARTÍCULO 348 BIS H.- A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa.</p> <p>B) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;”</p>
--	---

PUEBLA	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>“Artículo 76.- El Juez, a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Presente senilidad avanzada; o</p> <p>[...].”</p> <p>“Artículo 122.- El Ejecutivo podrá discrecionalmente conceder indulto a los reos que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Que sean merecedores de él, por razones humanitarias o sociales y que hayan observado buena conducta durante su reclusión.</p> <p>[...].”</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>“Artículo 302 Bis.- Se impondrá de treinta años de prisión a prisión vitalicia y multa de cuatro mil a ocho mil días de salario, si en la privación de la libertad a que se hace referencia el artículo 302 concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>[...]</p>



	<p>b) Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años de edad, mujer o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;</p> <p>[...]</p> <p>“Artículo 355.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, al autor de golpes y violencias físicas, si el ofendido fuere ascendiente del ofensor.</p> <p>Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en un tercio.”</p> <p>“Artículo 380.- Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, 378:</p> <p>[...]</p> <p>XXIV.- Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;</p> <p>[...]</p> <p>“Artículo 408.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cincuenta días de salario:</p> <p>[...]</p> <p>La sanción se aumentará hasta en una tercera parte en los casos previstos en las fracciones anteriores cuando se cometan en contra de personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad.”</p>
--	--

QUERÉTARO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p>“ARTÍCULO 69.- Cuando el imputado, con motivo de la comisión del delito hubiere sufrido consecuencias graves en su persona, o que por su senilidad o su precario estado de salud permanente fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, y oyendo el parecer del Procurador General de Justicia del Estado que tendrá carácter de mera opinión, al dictar</p>

	<p><i>sentencia, podrá otorgar perdón o sustituirla por una medida de seguridad que no podrá exceder en su duración, del máximo de la pena privativa de restrictiva de la libertad substituida. En estos casos, el Juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 106.- El Titular del Poder Ejecutivo podrá conceder indulto cuando el reo haya prestado importantes servicios al Estado y discrecionalmente por razones humanitarias o sociales, para quienes por la conducta observada en la reclusión o su constante dedicación al trabajo, se le considere merecedor del mismo. El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso y la reparación de los daños y perjuicios.”</i></p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“ARTÍCULO 129.- Cuando en las lesiones concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 131 de esta Ley o se inferan en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena correspondiente a la lesión inferida.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 135.- Al que instigue o ayude a otro para que se suicide se le impondrá prisión de uno a cinco años si el suicidio se consumare.</i></p> <p><i>Si la persona a quien se instigue o ayude al suicidio, fuere menor de edad o persona que no tuviera capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión o tuviere discapacidad física o sensorial o sea mayor de sesenta años de edad, se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 148.- La pena prevista en el Artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Que la víctima sea una persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo</i></p>



o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente;

[...]"

"ARTÍCULO 149 BIS.- Cuando la privación de la libertad se realice con la finalidad de obtener un lucro mediante el uso de cualquier medio bancario, electrónico o informático o para lograr la entrega o el apoderamiento de cualquier bien, por sí o por parte de un tercero activo, siempre y cuando la privación de la libertad dure el tiempo estrictamente necesario para obtener el lucro y fuera de los casos de los artículos 150 y 150 BIS de este Código, se impondrá prisión de seis a quince años y de cien a doscientos cincuenta días multa, sin perjuicio de aplicar las reglas del concurso.

La pena se aumentará en una mitad, cuando concurren algunas de las agravantes señaladas en este Código para el delito de secuestro o si se vejare o se torturare a la víctima o si se lleva a cabo por dos o más personas armadas o llevando cualquier instrumento peligroso o que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que sea mujer en estado de embarazo o que sea persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente.

[...]"

"ARTÍCULO 150.- Al que prive de la libertad a otro, se le aplicará prisión de seis a treinta y cinco años, si el hecho se realiza con el propósito de:

[...]

V. Que la víctima sea una persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente;

[...]"

"ARTÍCULO 155.- Al que intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes o le trate de impedir lo que tiene

derecho a hacer o en la persona o bienes de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de tres meses a un año o trabajo a favor de la comunidad por seis meses.

Si la persona ofendida fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 217 BIS y 217 TER, en este último caso, siempre y cuando habiten en el mismo domicilio; o bien, que la persona ofendida sea un menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, se aumentará la pena prevista hasta en una tercera parte, sin perjuicio del concurso de delitos”.

“ARTÍCULO 156.- Al que en lugar solitario o desprotegido haga uso de la violencia sobre una o más personas con el propósito de causar el mal, obtener un lucro o exigirse asentimiento para cualquier fin, se le sancionará con prisión de uno a seis años.

[...]

Si el delito se comete en contra de un menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena prevista en el primer párrafo de este artículo se aumentará hasta en una mitad más.”

“ARTÍCULO 158.- Al que sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño se introduzca en casa habitación o sus dependencias o permanezca en ellas sin la anuencia de quien este facultado para darla, se le impondrá prisión de tres meses a tres años.

[...]

Cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

[...]

“ARTÍCULO 167 BIS.- Al que mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento, se le impondrá pena de 1 a 3



años de prisión, de 100 a 600 días multa, y desde 100 hasta 850 días multa por concepto de reparación del daño.

[...]

Si el sujeto pasivo fuera menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará.”

“ARTÍCULO 191.- Al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán las siguientes penas:

[...]

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.”

“ARTÍCULO 193.- Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido, se le impondrán las siguientes penas:

[...]

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

[...]

“ARTÍCULO 197.- Al que teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, por cualquier motivo y con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos alterando las cuentas o condiciones de contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad



mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.”

“ARTÍCULO 198.- Al que para obtener un provecho indebido para sí o para otro, utilizando la violencia física o moral, realice maniobras que tengan por objeto obligar a alguien a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, en su perjuicio o en el de un tercero, se le impondrá prisión de 4 a 10 años y de 100 a 300 días multa.

[...]

IX. Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.”

“ARTÍCULO 200.- Si el despojo se realiza por dos o más personas o con violencia, se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el Artículo anterior, pero a los autores intelectuales o a quienes dirijan el despojo se les aplicará prisión de 4 a 10 años y de 300 a 500 días multa.

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.”

“ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad, personas con discapacidad o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un



	estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia.”
--	---

QUINTANA ROO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	No las contempla
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p>“Artículo 115.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de setenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente, o</p> <p>[...]</p> <p>“Artículo 118.- Al que bajo las siguientes circunstancias prive a otro de la libertad, se le aplicara:</p> <p>[...]</p> <p>4.- Que la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de setenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto del que lo ejecuta.</p> <p>[...]</p> <p>“Artículo 156.- A quien con ánimo de lucro para sí o para otro, obligare a otra persona, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir, o tolerar un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, se le impondrá de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a mil días multa.</p> <p>[...]</p>



	<p>3. Se cometa en contra de un menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad; o [...]"</p>
--	--

SAN LUIS POTOSÍ	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 77. Racionalidad de la pena</i></p> <p><i>El juez, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Presente senilidad avanzada."</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</i></p> <p><i>[...]"</i></p> <p><i>"ARTÍCULO 230. Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil días de salario mínimo.</i></p>



	<p>[...]</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>[...]"</p>
--	--

SINALOA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 76. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por senilidad o precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.</i></p> <p><i>Lo anterior sólo será aplicable en los casos en que a juicio del juez el delito cometido no revista gravedad."</i></p> <p><i>"ARTÍCULO 120. Es facultad discrecional del Ejecutivo del Estado conceder el indulto, por haber prestado el reo importantes servicios a la nación o al Estado o cuando por razones humanitarias o sociales así lo amerite el caso, siempre que la conducta observada por el reo refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública.</i></p> <p><i>El indulto no podrá concederse a quienes hayan incurrido en conductas en materia de los delitos de secuestro previstos en este código."</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 167 Bis. Las penas a que se refiere el artículo anterior, se agravarán:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</i></p> <p>[...]"</p>



	<p><i>“ARTÍCULO 172 Bis B. Al responsable de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, se le incrementará la pena de prisión en una tercera parte de la que le corresponda, cuando:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, inmigrante, desplazada, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años, indígena, mujer embarazada, víctima de trata o se encuentre en estado particularmente vulnerable;</i></p> <p><i>[...].”</i></p>
--	---

SONORA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 60.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juzgador, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez o Tribunal de Enjuiciamiento se apoyará en dictámenes de peritos.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTICULO 234-A.- Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, excepto en los supuestos siguientes: que la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de 65 años; que la víctima presente lesiones; se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma, ya sea blanca o de fuego.</i></p>



En las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la acción penal se extinguirá, por única vez, cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido en la prosecución de la causa. La manifestación de desinterés jurídico no surtirá efectos cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de 65 años. El menor, incapaz o persona mayor de 65 años, sólo se reintegrará a la familia, previo certificado o dictamen emitido por peritos psicológicos y/o psiquiátricos oficiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, que determinen que la o las personas que hayan cometido el delito no representan un peligro o riesgo para aquellos.”

“ARTÍCULO 293.- Al que sin derecho y mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

[...]

III. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien, en contra de una persona mayor de sesenta años;

[...]”

“ARTICULO 297.- El delito de secuestro a que se refiere el artículo anterior, será calificado y se sancionará con prisión de veinte a cuarenta y cinco años y de doscientos cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

V. Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta, o se trate de mujer embarazada, o que por cualquier otro motivo la víctima esté en situación de desventaja respecto de quien la ejecuta;

[...]”



	<p><i>"ARTÍCULO 301-K.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</i></p> <p><i>[...]"</i></p>
--	--

TABASCO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>"Artículo 58. El órgano jurisdiccional, podrá prescindir de la imposición de alguna o algunas de las penas o medidas de seguridad previstas en este Código, de manera total o parcial, si la imposición resulta notoriamente innecesaria e irracional en los casos siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Cuando el agente presente senilidad o padezca enfermedad grave e incurable avanzada.</i></p> <p><i>[...]"</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p>No las contempla</p>

TAMAULIPAS	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>"ARTÍCULO 71 Bis.- Cuando la orden de aprehensión o el auto de formal prisión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad, o de precario estado de salud permanente, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado o procesado bajo las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la representación social. La petición se tramitará incidentalmente.</i></p> <p><i>No gozarán de esta prerrogativa quienes, a criterio del juez, puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumir fundadamente que causarán daño</i></p>



	<p>al denunciante o querellante, a la víctima u ofendido o a quienes indirectamente participen o deban participar en el proceso.</p> <p>En todo caso, la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.”</p> <p>“ARTÍCULO 108 BIS.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa y restrictiva de la libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá sustituirla por la de confinamiento y por medidas de seguridad. En todo caso el juzgador se apoyará en dictámenes de peritos.”</p> <p>“ARTÍCULO 119.- Podrá concederse indulto, cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, y cuando, prudencial o discrecionalmente, así lo resuelva el Ejecutivo por razones humanitarias o sociales, para quienes, por la conducta observada en la reclusión, o su constante dedicación al trabajo, se les considere merecedores del mismo”.</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>“ARTÍCULO 392 Bis.- Al responsable de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, se le incrementará la pena de prisión en una mitad de la que le corresponda, cuando:</p> <p>[...]</p> <p>II.- El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho o mayor de sesenta años, indígena, o mujer embarazada;</p> <p>[...]</p> <p>“ARTÍCULO 426.- Comete el delito de extorsión al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de siete a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>



	<p>[...]</p> <p>VI.- Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años.</p> <p>[...]"</p>
--	---

TLAXCALA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>"Artículo 75. Racionalidad de la pena.</i></p> <p><i>La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el sujeto activo:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>II. Presente senilidad avanzada;</i></p> <p>[...]"</p> <p><i>"Artículo 71. Otras circunstancias de individualización.</i></p> <p><i>Además de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, entre otras, se tomarán en consideración:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>h) Ser mayor de setenta años.</i></p> <p>[...]"</p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>"Artículo 195.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos días de salario, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o adulto mayor y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a la autoridad que exista en el</i></p>



<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.”</p> <p>“Artículo 256.- La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de doce años o mayor de sesenta años o discapacitado.”</p> <p>“Artículo 268.- Además de las penas señaladas en el artículo 266, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario, cuando en la comisión del delito:</p> <p>[...]</p> <p>V. Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años.</p> <p>[...]</p>
--	---

VERACRUZ	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>“Artículo 49.- Cuando la prisión no exceda de cinco años, el juez podrá suspender su ejecución en los términos que establece este Código.</p> <p>Cuando se ejecute la orden de aprehensión y se dicte en el término auto de formal prisión en contra de una persona mayor de 70 años de edad, mujeres en los tres últimos meses de embarazo, discapacitados y personas enfermas declaradas por autoridad competente o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva, se lleve a cabo en el domicilio del indiciado bajo las medidas de seguridad que procedan, con opinión de la representación social y previa garantía que haga de la reparación del daño, no así en los delitos leves, cuya pena máxima sea de tres años.</p> <p>No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su peligrosidad. En todo caso la</p>



	<i>valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.”</i>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 163.- A quien prive de su libertad a otro se le sancionará:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>a). La víctima del delito sea mujer, menor de edad; mayor de sesenta años o por cualquier causa no pueda resistir el ilícito; padezca alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos o de tratamiento médico que no deba ser suspendido.</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>

YUCATÁN	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<i>“Artículo 78.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo del delito consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria o irracional la imposición de una sanción privativa de la libertad, la autoridad judicial de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En estos casos, la autoridad judicial apoyará su resolución en dictámenes de peritos.”</i>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 216 Bis.- A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá de ocho a veinticinco años y de doscientos a quinientos días de multa.</i></p> <p><i>La sanción señalada en el párrafo anterior se incrementará:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II.- Hasta una mitad de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, si el delito fuera cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; una persona mayor de sesenta años de edad, o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>



“Artículo 356.- Cuando alguna de las conductas delictivas a que se refiere este Capítulo se realice contra persona mayor de setenta años de edad, la sanción a imponer se aumentará hasta en el doble de la sanción máxima que corresponda a la conducta de que se trate.”

ZACATECAS	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 50 Bis.- La vigilancia y asistencia familiar para las personas de 65 años o más, consiste en la medida de seguridad alternativa a la sanción de prisión, para que integrantes o miembros de la familia del adulto declarado culpable de delito, provean y actúen bajo su responsabilidad y por sus medios, en la vigilancia, la custodia, la asistencia y el tratamiento, referente a las enfermedades crónicas o incurables que el sentenciado padezca, o la pérdida o involución de sus facultades físicas o mentales.</i></p> <p><i>La aplicación de esta medida se hará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 76 BIS. del presente Código.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 254 Quater.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.</i></p> <p><i>Asimismo, quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.</i></p> <p><i>Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela excepto cuando:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. La víctima sea mayor de sesenta años de edad;</i></p>



[...]

“Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.

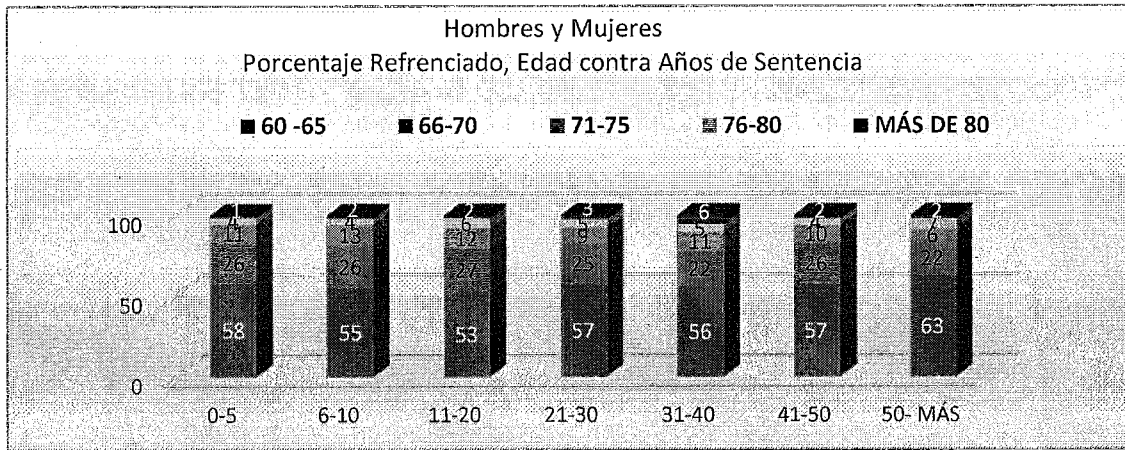
Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, se impondrán de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas.

[...]



ANEXO IV

RANGOS DE EDAD Y AÑOS DE SENTENCIA



Porcentaje Nacional	EDAD	SENTENCIA	SENTENCIA	SENTENCIA	SENTENCIA	SENTENCIA	SENTENCIA	SENTENCIA
Hombres y Mujeres		0-5	6-10	11-20	21-30	31-40	41-50	50 y MÁS
60-65	56	58	55	53	57	56	57	63
66-70	25	26	26	27	25	22	26	22
71-75	12	11	13	12	9	11	10	6
76-80	5	4	4	6	5	5	4	7
MÁS DE 80	2	1	2	2	3	6	2	2
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por medio de la cual remite el Informe Semestral sobre el uso de endeudamiento de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, correspondiente al primer semestre de 2017.

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Remítase a la Comisión de Energía,
para su conocimiento. Octubre 12 del 2017.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/2696/17
Ciudad de México, a 9 de octubre de 2017

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

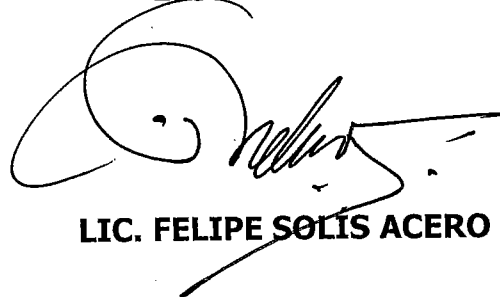
Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 108 de la Ley de Petróleos Mexicanos, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DG-095/2017 el Dr. José Antonio González Anaya, Director General de Petróleos Mexicanos, envía el Informe Semestral sobre el uso de endeudamiento de ese Organismo y sus Empresas Productivas Subsidiarias, correspondiente al primer semestre de 2017.

Por lo anterior, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido, así como de su anexo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario



LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

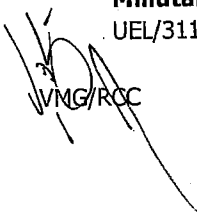
C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Dr. José Antonio González Anaya, Director General de Petróleos Mexicanos.- Presente.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311





Ciudad de México, 6 de octubre de 2017

Dirección General

DEP. - 2696
SEGUNDO 2697
(SCL)

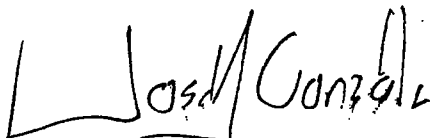
DG- /2017
095

Lic. Felipe Solís Acero,
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
de la Secretaría de Gobernación,
Bucareli Núm. 99, Edificio Cobian, Piso 1
Col. Juárez, Piso 1,
Presente

En cumplimiento al artículo 108 de la Ley de Petróleos Mexicanos, adjunto el Informe semestral sobre el uso del endeudamiento de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, correspondiente al primer semestre de 2017, aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en su sesión 922 extraordinaria celebrada el pasado 5 de octubre, a efecto de que la Subsecretaría a su digno cargo, sea el amable conducto para su presentación al H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


José Antonio González Anaya
Director General

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE
ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

OCT. 9 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE LEGISLATIVO
RECIBO

Rene 11:18

Ccp. Lic. Fernando Zendejas Reyes. Secretario del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

PETRÓLEOS MEXICANOS



PETRÓLEOS MEXICANOS

Informe semestral sobre el uso del endeudamiento
de Petróleos Mexicanos y sus Empresas
Productivas Subsidiarias, correspondiente al
primer semestre de 2017, previsto en el artículo
108 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Septiembre 2017

Handwritten signature

Handwritten initials JP

Handwritten initials and marks

Contenido

1. Antecedentes y marco legal	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Marco Legal.....	3
2. Endeudamiento de Pemex.....	5
2.1 Estrategia de Financiamiento primer semestre 2017	5
2.2 Manejo de disponibilidades.....	8
2.3 Perfil de riesgos.....	10
Estructura de flujos de efectivo de Pemex.....	10
Perfil de riesgos de la deuda	10
Tratamiento contable de las operaciones de cobertura e impacto en estados financieros	11
Coberturas de operaciones de financiamiento primer semestre 2017	12
2.4 Costo de financiamiento.....	12
3. Uso del Endeudamiento.....	14
3.1 Gasto total de Inversión primer semestre 2017	14
3.2 Proyectos de Inversión	14
3.2.1 Ejercicio del Presupuesto.....	16
3.2.2 Rentabilidad de los proyectos de inversión	16
4. Conclusiones.....	19
ANEXO A: Condiciones financieras, calendarios de ejecución y desembolsos de transacciones primer semestre 2017	20
ANEXO B: Clasificación de los Proyectos de Inversión	21
ANEXO C: Nota técnica sobre el indicador Valor Presente Neto entre Valor Presente de la Inversión (VPN / VPI).....	22
ANEXO D: Análisis de sensibilidad de la rentabilidad	23

Alij.

JR gm

2
Aranda

1. Antecedentes y marco legal

1.1 Antecedentes

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (CAPEMEX), en su sesión 909 Extraordinaria del 8 de julio de 2016, aprobó mediante acuerdos CA-078/2016 y CA-079/2016, el Proyecto de Presupuesto Consolidado de Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus Empresas Productivas Subsidiarias para el ejercicio fiscal 2017 y la propuesta global de financiamiento de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias para el ejercicio fiscal 2017, respectivamente.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017. El artículo 2 de dicha Ley, establece que se autoriza a Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28,000 millones de pesos y un endeudamiento neto externo de hasta 7,100 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, se contempla la posibilidad de que Pemex contrate endeudamiento interno o externo adicional a los límites antes señalados, siempre y cuando el endeudamiento adicional se sustituya por una reducción equivalente en el otro tipo de endeudamiento. En este sentido, se podrá contratar endeudamiento interno y externo, mientras no se rebase el monto global de endeudamiento neto aprobado de 150,000 millones de pesos.

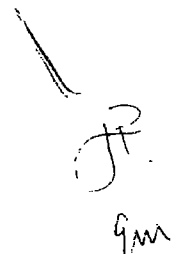
Por otra parte, el CAPEMEX en su sesión 882 Extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2014, aprobó mediante Acuerdo CA-126/2014, las Disposiciones sobre las Características Generales y Políticas para la Contratación de Obligaciones Constitutivas de Deuda Pública de Pemex y Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

El gasto de inversión total autorizado para Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 ascendió a 204.6 mil millones de pesos.

Por otra parte, en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se aprobó una meta de balance financiero deficitaria para Pemex. En ese sentido, la empresa tiene que recurrir a fuentes de financiamiento complementarias que le permitan cubrir sus planes de inversión.

1.2 Marco Legal

El artículo 108, de la Ley de Petróleos Mexicanos, establece que el Director General de dicha Empresa remitirá un informe semestral, aprobado por el CAPEMEX, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus Empresas Productivas Subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos, y perfil de riesgos.



En cumplimiento de lo anterior, se presenta el informe correspondiente al primer semestre de 2017.

AVISO IMPORTANTE

Las cifras contenidas en el presente informe fueron elaboradas con referencia a supuestos y datos disponibles en sus fechas de elaboración, como se indica en el presente documento. Es importante notar que las condiciones de los mercados de energéticos, las proyecciones de tipo de cambio, así como otros indicadores utilizados, han sufrido variaciones considerables, por lo que podrían no reflejar la situación actual.

Asimismo, nueva información o eventos futuros podrían modificar los resultados posteriormente. En las versiones más recientes del Reporte Anual presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx) y en la versión más reciente de la Forma 20-F de Pemex presentada ante la SEC (www.sec.gov) se detallan algunas de estas modificaciones.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and initials 'JP' and 'A. V. R.' on the right.

2. Endeudamiento de Pemex

2.1 Estrategia de Financiamiento primer semestre 2017

Se describen a continuación las características del programa de endeudamiento de Pemex al cierre de junio de 2017¹:

Fuente	Programa			
	Miles de millones			
	Deuda interna MXN		Deuda Externa USD	
	Ejercido Ene-Jun	Autorizado	Ejercido Ene-Jun	Autorizado
Mercado nacional MXN	0.0			
Mercados internacionales USD			4.5	
Préstamos bancarios MXN+USD ^{1/}	0.0		0.3	
Agencias de crédito a la exportación (ECA)			0.0	
Otros USD			0.1	
Disposiciones	0.0		4.9	
Amortizaciones	25.2		2.2	
Endeudamiento neto para el año	-25.2	28.0	2.7	7.1

El 82% de la deuda de Pemex está contratada en tasa fija, lo que mitiga el impacto de la volatilidad en el portafolio de deuda ante un escenario de movimientos en la curva de rendimientos. Por otra parte, el 16% de la deuda de Pemex está contratada en moneda nacional (deuda interna), representando una oportunidad para privilegiar el desarrollo del mercado interno en la estrategia de colocación de bonos.

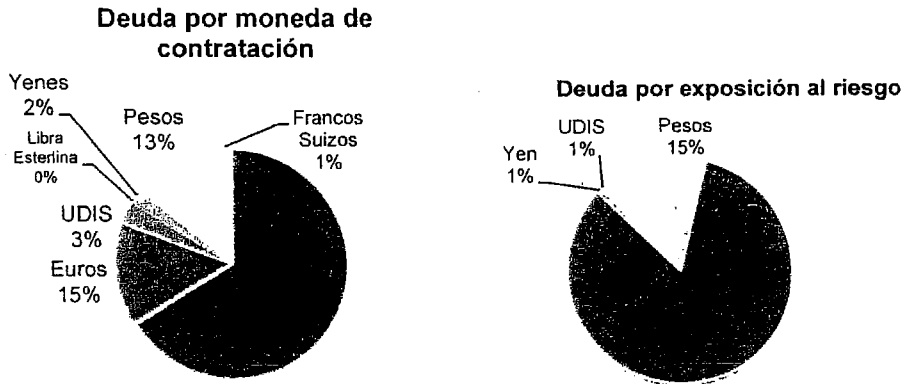
¹ Las distintas operaciones de financiamiento efectuadas por Pemex durante el primer semestre de 2017, sus respectivas condiciones financieras y el calendario de ejecución de las mismas se detallan en el Anexo A.

Ali. R. JP

5

A. [Signature]

Composición de la Deuda
Al 30 de junio de 2017

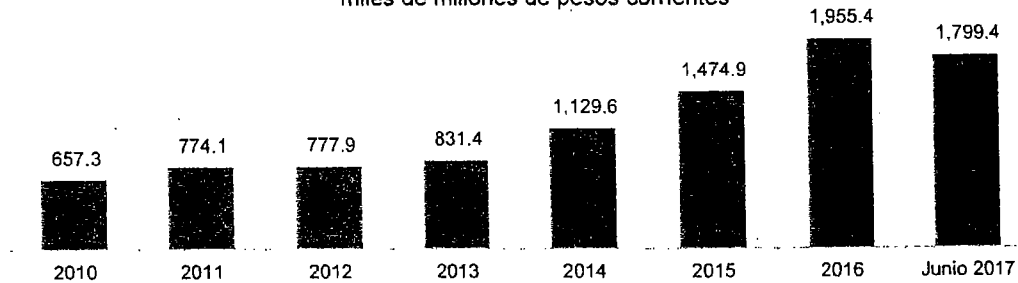


- Mantener líneas de crédito para el manejo de liquidez con el fin de hacer frente a compromisos de corto plazo y apoyar las condiciones de solvencia de Pemex para no afectar el riesgo crediticio de la empresa.

Al 30 de junio de 2017, Pemex cuenta con cuatro líneas de crédito para manejo de liquidez de hasta por 4,500 millones de dólares y 23,500 millones de pesos, de las cuales se encontraban 2,000 millones de dólares utilizados.

La evolución de la deuda de Pemex, cuyo monto anual de endeudamiento neto máximo es autorizado por el H. Congreso de la Unión, es la siguiente:

Evolución de la Deuda Consolidada*
Saldos al 31 de diciembre de cada año y junio 2017
miles de millones de pesos corrientes



* Valor total en libros

[Handwritten signatures and initials]

Tipos de cambio de cierre (pesos por dólar)

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Jun 2017
12.3571	13.9904	13.0101	13.0765	14.718	17.2065	20.664	17.8973

Como se puede apreciar, el nivel de deuda consolidada disminuyó de 1,955 miles de millones de pesos al cierre de 2016 a 1,799 miles de millones de pesos al 30 de junio de 2017². Reflejando la ejecución del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2017-2021, donde uno de los fines es frenar el crecimiento de la deuda y estabilizarla.

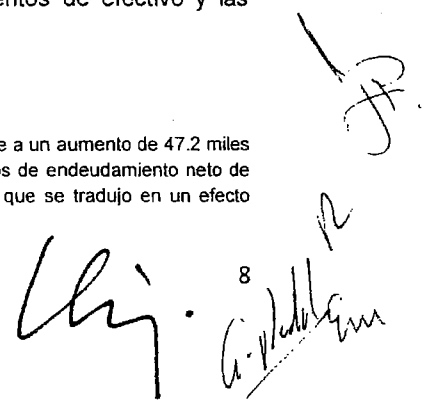
2.2 Manejo de disponibilidades

El 25 de febrero de 2010, el CAPEMEX en su sesión 808 Ordinaria, mediante Acuerdo CA-013/2010, autorizó la creación del Comité de Recursos Financieros (Comité), como un órgano colegiado de consulta, opinión y decisión respecto de la inversión y manejo del flujo de efectivo de los recursos financieros de Pemex, así como de los recursos existentes en fondos, fideicomisos, cuentas, mandatos y análogos, entre otros, constituidos por la empresa, sus Organismos Subsidiarios y, en su caso, las filiales.

Dicho Comité continúa operando conforme a las funciones establecidas en sus Reglas de Operación, mismas que se enlistan a continuación:

- 1) Establecer guías de inversión respecto de los recursos financieros que son materia del Comité, identificando los instrumentos de inversión que podrán ser utilizados.
- 2) Autorizar las contrapartes con las que se operan recursos financieros.
- 3) Autorizar a las áreas que integran la Subdirección de Tesorería de Pemex, las estrategias aplicables a las operaciones de inversión de los recursos financieros.
- 4) Autorizar los contratos de comisión mercantil, inversión, custodia, intermediación bursátil y otros análogos similares, que requieran las áreas que integran la Subdirección de Tesorería de Pemex.
- 5) Analizar los resultados de las estrategias aplicadas en las operaciones de inversión y sus rendimientos.
- 6) Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y autorizaciones adoptadas por el Comité en materia de operaciones de inversión.
- 7) Autorizar la toma de pérdidas en el portafolio cuando los requerimientos de efectivo y las condiciones de mercado así lo demanden.

² El cambio en el nivel de endeudamiento del cierre de 2016 al 30 de Junio de 2017 se atribuye a un aumento de 47.2 miles de millones de pesos de endeudamiento neto, un aumento de 0.5 miles de millones de pesos de endeudamiento neto de compañías filiales, y una variación en el tipo de cambio de 20.66 a 17.90 pesos por dólar que se tradujo en un efecto favorable de 203.7 miles de millones de pesos.



- 8) Informar al Comité de Auditoría, de los resultados, así como de las decisiones y acuerdos obtenidos en las sesiones del Comité.
- 9) Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias, a más tardar en la primera sesión del año.

Las decisiones del Comité se adoptan de acuerdo con las políticas siguientes:

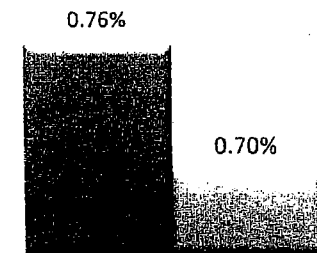
- 1) Actuar en cumplimiento de las políticas generales, lineamientos y directrices que, en su caso, expidan las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, el Consejo de Administración de Pemex, el Director General y el Director Corporativo de Finanzas de Pemex.
- 2) Actuar en cumplimiento de la normatividad y legislación aplicable en la materia.
- 3) Basar su actuación en criterios que permitan hacer ágiles y transparentes las operaciones financieras.
- 4) Actuar procurando la optimización de los recursos financieros y sus rendimientos, dentro de los niveles de riesgo aceptados.

En este sentido, se emiten guías de inversión para cada una de las distintas cajas de Pemex (Caja en Moneda Nacional y Caja en Dólares), en donde se describen los instrumentos en que se pueden invertir las disponibilidades de recursos, así como los límites y mecánicas para la medición del riesgo inherente a dichos instrumentos, y como evaluar el desempeño de las inversiones.

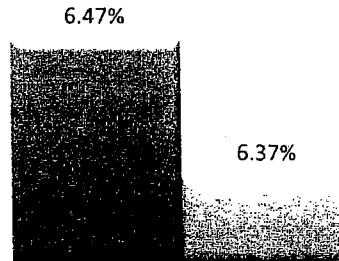
Adicionalmente a las guías de inversión, en cada una de las sesiones del Comité se presenta una descripción de la estrategia a seguir (conocida como "propuesta de inversión") para las disponibilidades de recursos. Dicha estrategia es aprobada y en la siguiente sesión se presenta un informe de resultados a dicho Comité. Adicionalmente, cada trimestre se reporta el resultado de las acciones al Comité de Auditoría de Pemex.

Durante el primer semestre 2017, la Subdirección de Tesorería de Pemex mantuvo un saldo promedio para invertir de 47,825.4 millones de pesos en la caja en moneda nacional. Estas inversiones generaron un rendimiento de diez puntos base superior a la tasa de referencia (*benchmark*), que en este caso es la tasa de fondeo gubernamental que publica Banco de México. En cuanto a la caja en dólares de los Estados Unidos de América, se tuvo un saldo promedio de 1,951.9 millones de dólares, mismo que se invirtió a una tasa de setenta y seis puntos base, esto es, seis puntos base arriba de la tasa de referencia (*benchmark*), que en este caso es la tasa de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos (*treasuries*) con vencimiento a un mes.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 9.

Rendimiento Tesorería USD

■ Tesorería USD ■ Benchmark

Rendimiento Tesorería MXN

■ Tesorería ■ Benchmark

2.3 Perfil de riesgos**Estructura de flujos de efectivo de Pemex**

Los ingresos de Pemex se determinan en su mayoría en dólares y son provenientes de:

- Las exportaciones de petróleo y de algunos productos derivados del petróleo, y
- Las ventas de gas natural y sus condensados, petroquímicos y las ventas domésticas de gasolina y diésel netos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuotas, estímulos y otros conceptos, se encuentran indizados a precios internacionales.

Hasta 2016, los ingresos provenientes de las ventas de gas licuado del petróleo se determinaban en pesos y representaban alrededor del 4% de los ingresos. Sin embargo, a partir de enero de 2017, estas ventas también están referenciadas a precios en dólares.

En lo que respecta a los egresos de Pemex, se determinan en dólares:

- Los derechos sobre hidrocarburos, que son calculados con base en precios internacionales, y
- El costo de importación de los hidrocarburos que Pemex adquiere para reventa en México o uso en sus instalaciones,

Por otro lado, el monto de gastos de inversión y operación de Pemex se establece en pesos.

Perfil de riesgos de la deuda:

Handwritten signatures and initials:
Chij.
10
C. [unclear]
[unclear]

Con el fin de favorecer esta estructura de flujos, la mayor parte de la deuda de Pemex se emite en dólares o es cubierta a través de instrumentos financieros derivados (IFD), ya sea con swaps para convertir dicha deuda a dólares o mediante otros IFD, con el fin de mitigar la exposición al riesgo de tipo de cambio. El resto de la deuda se encuentra denominada en pesos o en Unidades de Inversión (UDIs), y en el caso de deuda denominada en UDIs, la mayor parte se ha convertido a pesos a través de IFD con el fin de eliminar la exposición al riesgo inflacionario.

Como consecuencia de lo anterior, toda la deuda emitida en divisas internacionales distintas al dólar cuenta con estrategias de mitigación de riesgo cambiario. A través de estas estrategias, Pemex ha buscado adicionalmente reducir el costo de fondeo manteniendo, en algunos casos, parte de este riesgo descubierto cuando así se evalúa conveniente.

No obstante, dado que Pemex cuenta con un mayor monto de ingresos referenciados al dólar que el de sus egresos, la deuda emitida en pesos y UDIs presenta una exposición al riesgo de tipo de cambio proveniente de las fluctuaciones del peso frente al dólar. Adicionalmente, dado que Pemex no cuenta con activos referenciados a la inflación, la deuda en UDIs que no ha sido convertida a pesos, está expuesta al riesgo inflacionario.

En este sentido, una depreciación del peso frente al dólar:

- a) No afecta la habilidad de Pemex para cumplir con sus obligaciones en dólares, ya que éstas son pagadas con ingresos en dólares o dolarizados.
- b) Genera un beneficio en tanto al pago de obligaciones contraídas en pesos, entre ellas la deuda, ya que la mayoría de éstas son pagadas con flujos provenientes de ingresos en dólares o dolarizados.

Por otro lado, una apreciación del peso frente al dólar genera un costo en relación al pago de obligaciones de deuda contraídas en pesos, ya que la mayoría de éstas son pagadas con flujos provenientes de ingresos en dólares o dolarizados, disminuyendo los recursos disponibles.

Tratamiento contable de las operaciones de cobertura e impacto en estados financieros

A pesar de la estructura de flujos explicada anteriormente, dado que la moneda funcional y de registro contable es el peso, la deuda en monedas distintas al peso mexicano es valuada en esta moneda. Adicionalmente, el resultado de los derivados asociados a dicha deuda, para efectos contables no son clasificados de cobertura debido a la moneda funcional de Pemex, en consecuencia los cambios en el valor de los derivados se refleja directamente en el estado de resultados. Lo anterior tiene un impacto tanto en el balance general como en el estado de resultados dentro del rubro del Resultado Integral de Financiamiento:

Alij. 11 *Arribas*

- Una depreciación del peso frente a las monedas internacionales, incrementa el valor del pasivo revelado en el balance general expresado en pesos, y por lo tanto se ve reflejado en el estado de resultados como una "pérdida cambiaria".
- Una apreciación del peso frente a las monedas internacionales, disminuye el valor del pasivo revelado en el balance general expresado en pesos y, por lo tanto, se ve reflejado en el estado de resultados como una "utilidad cambiaria".

La "utilidad o pérdida cambiaria" del estado de resultados es un monto no realizado en su mayoría, pues corresponde a la deuda contraída tanto a corto como a largo plazo, por lo que el único monto que corresponde a un resultado realizado son los intereses y amortizaciones de deuda del año fiscal correspondiente.

Sin embargo, como se mostró anteriormente, estas utilidades o pérdidas cambiarias no tienen un impacto real en el balance financiero de Pemex, ni en los flujos de efectivo de la empresa dado que existe una cobertura financiera (IFD que convierten las obligaciones en monedas internacionales distintas al dólar) y una cobertura natural (proveniente de los activos en dólares o dolarizados).

Coberturas de operaciones de financiamiento primer semestre 2017

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de junio de 2017, Pemex contrató:

- Swaps de moneda sin intercambio de notional para cubrir el riesgo cambiario originado por los cupones de obligaciones de deuda denominada en euros por un monto notional agregado de 4,250 millones de euros, equivalente a 4,529.88 millones de dólares;
- Una estructura de opciones denominada Seagull Option para cubrir el riesgo cambiario del notional de las obligaciones de deuda denominada en euros por 4,250 millones de euros, y
- Swaps de moneda para cubrir el riesgo inflacionario generado por deuda en UDIs por un monto notional de 600.00 millones de UDIs equivalente a 3,436.39 millones de pesos.

2.4 Costo de financiamiento

Como se mencionó, la estrategia de financiamiento se ha enfocado en los mercados de mayor profundidad, incrementando la eficiencia de las curvas de referencia, aprovechando ventanas de oportunidad en mercados selectos y procurando mantener un perfil de vencimientos con la menor concentración posible, así como fuentes de financiamiento diversificadas.

Con estas consideraciones, al cierre del primer semestre de 2017, el saldo de la deuda consolidada de Pemex fue de 1,799.4 miles de millones de pesos, mientras que el costo financiero para el primer semestre de 2017 fue de 53.8 mil millones de pesos. Para el cierre de 2017, el saldo

[Handwritten signature]
12
[Handwritten signature]

de la deuda se estima en 1,836.1 miles de millones de pesos con un costo financiero de 102.3 mil millones de pesos lo que resultaría en 5.57% del saldo total de la deuda representando un indicador de costo promedio anual esperado del financiamiento en el 2017.

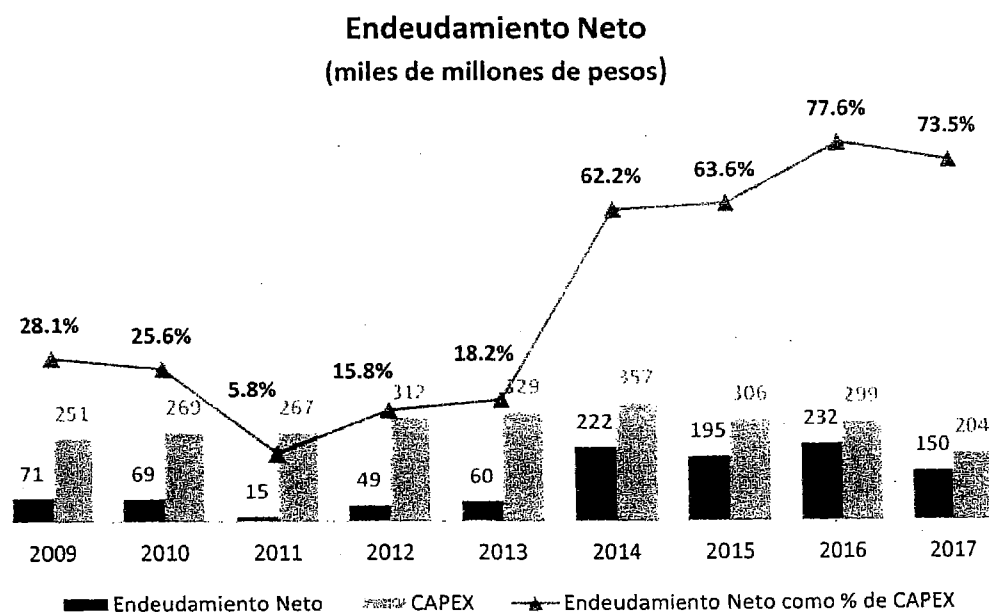
13
A. Velasco
J.P.

3. Uso del Endeudamiento

3.1 Gasto total de Inversión primer semestre 2017

Durante el primer semestre de 2017, se ejercieron 104,963.8 millones de pesos en el gasto de inversión en los principales proyectos.

A continuación se muestra la evolución del endeudamiento de Pemex y del gasto de inversión realizado de 2009 a 2016 y el presupuesto autorizado para 2017:



3.2 Proyectos de Inversión

Los proyectos de inversión son clasificados conforme a los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión publicados en el Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2013, y las utilizadas en el Tomo VIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017³. Dentro de las clasificaciones se encuentran: Infraestructura Económica; Mantenimiento; Adquisiciones; Inmuebles; Infraestructura Social; entre otros.

³ Los detalles sobre la clasificación de los proyectos de inversión pueden consultarse en el Anexo B del presente Informe.

Handwritten signature and initials

Como se mencionó anteriormente, durante el primer semestre de 2017, Pemex realizó inversiones por 104,963 millones de pesos en diversos proyectos y los recursos fueron aplicados conforme al calendario estipulado en el presupuesto de Gasto Programable de inversión física para el año en cuestión.

El cuadro siguiente muestra la distribución de los recursos invertidos durante el primer semestre de 2017 conforme a su clasificación:



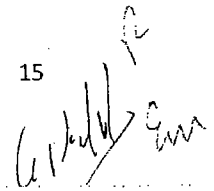
Tipo de Proyecto	# de proyectos	Inversión Primer Semestre 2017 (millones de pesos)	% del total de inversión
Infraestructura económica	130	99,314.36	94.6%
Mantenimiento	117	4,536.73	4.3%
Otros proyectos	25	684.74	0.7%
Adquisiciones	46	310.11	0.3%
Otros programas	17	98.64	0.1%
Estudios de preinversión	9	19.23	0.02%
Total general	344	104,963.83	100.0%

Como se puede apreciar en la cartera de proyectos el mayor porcentaje de inversión se destina a proyectos clasificados como Infraestructura Económica, representando aproximadamente el 95% de las inversiones, y sus proyectos de construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios. En este rubro se incluyen los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los de rehabilitación y mantenimiento, cuyo objeto es incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos.

Adicionalmente, como se muestra en el siguiente cuadro, la distribución de los proyectos de Infraestructura Económica, entre las distintas Empresas Productivas Subsidiarias de Pemex está concentrada en su mayor parte en Pemex Exploración y Producción (PEP), con 90.84%.

EPS	Infraestructura Económica	
	Monto (millones de pesos)	Porcentaje
Exploración y Producción	90,216.63	90.84%
Transformación Industrial	7,506.20	7.56%
Logística	978.76	0.99%
Perforación y Servicios	598.53	0.60%
Etileno	10.22	0.01%
Fertilizantes	4.03	0.004%
Total	99,314.36	100.00%

Lo anterior, muestra que los recursos contratados con endeudamiento se han destinado principalmente al financiamiento de proyectos de exploración y producción, considerando que son


 15


proyectos estratégicos que permiten estabilizar la plataforma de producción de petróleo, así como restituir las reservas de la empresa.

3.2.1 Ejercicio del Presupuesto

La ejecución de la inversión en la cartera de proyectos durante el primer semestre de 2017 se hizo de conformidad con el calendario de desembolsos que se muestra en el cuadro siguiente, donde también se detalla el total de inversión asignado en el presupuesto de dicho periodo y el porcentaje ejercido.

Ejercicio primer semestre 2017 (millones de pesos)									
Tipo de Proyecto	ene	feb	mzo	abr	may	jun	Ejercicio (a)	Asignado (b)	% ejercido (a)/(b)
Infraestructura económica	30,283.93	13,280.84	15,079.97	11,560.08	12,890.75	16,218.80	99,314.36	99,643.56	99.7%
Mantenimiento	2,109.27	678.92	388.16	548.09	317.48	494.81	4,536.73	4,877.74	93.0%
Otros proyectos	194.44	114.84	52.65	102.49	67.90	152.41	684.74	676.74	101.2%
Adquisiciones	110.90	32.66	52.49	40.61	21.72	51.73	310.11	330.33	93.9%
Otros programas	20.45	2.58	2.93	9.88	51.44	11.37	98.64	103.72	95.1%
Estudios de preinversión	0.25	0.43	1.53	1.28	3.11	12.64	19.23	24.95	77.1%
Total general	32,719.24	14,110.27	15,577.73	12,262.42	13,352.40	16,941.76	104,963.83	105,657.04	99.3%

Durante el primer semestre de 2017, hubo un ejercicio de 99.3% del presupuesto asignado a los proyectos de inversión.


3.2.2 Rentabilidad de los proyectos de inversión

Durante el primer semestre de 2017, se destinaron 99,314 millones de pesos para inversión en 130 proyectos de Infraestructura Económica.

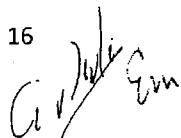
Cartera de proyectos

El actual escenario de restricción presupuestal genera la necesidad de destinar una parte sustancial de los recursos de inversión a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

El análisis de rentabilidad de la cartera de proyectos de inversión en exploración y producción de Pemex que se presenta a continuación considera el efecto total de las inversiones sobre el desempeño de la empresa en su conjunto, a través de la determinación de la contribución marginal de dichas inversiones. Los principales proyectos de exploración y producción son los siguientes:



 16

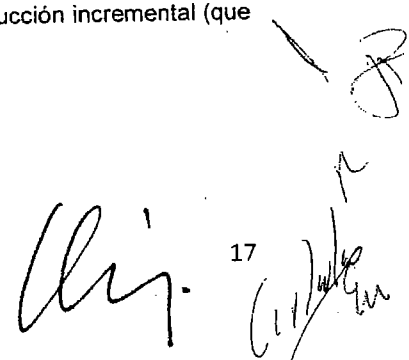


No.	Cartera 2017 – Escenario Base ⁴
1	Integral Ku-Maloob-Zaap
2	Proyecto Tsimin Xux
3	Integral Chuc
4	Cantarell
5	Proyecto de Exploración Área Perdido ⁵
6	Integral Yaxche
7	Proyecto Crudo Ligero Marino
8	Burgos
9	Proyecto de Exploración Chalabil
10	Proyecto Aceite Terciario del Golfo
11	Integral Complejo Antonio J. Bermudez
12	Delta del Grijalva
13	Proyecto Ogarrio – Sánchez Magallanes
14	Proyecto de Exploración Uchukil
15	Integral Lakach
16	Integral Cactus Sitio-Grande
17	Proyecto Ixtal-Manik
18	Integral Bellota-Chinchorro
19	Integral Ek-Balam
20	Integral Poza Rica
21	Proyecto de Exploración Holok
22	Proyecto Integral Veracruz
23	Integral El Golpe-Puerto Ceiba
24	Integral Jujo-Tecominoacán
25	Proyecto de Exploración Cuichapa
26	Proyecto de Exploración Comalcalco
27	Integral Ayin-Alux
28	Proyecto Integral Cuenca de Macuspana
29	Proyecto de Exploración Campeche Oriente
30	Proyecto Costero Terrestre
31	Proyecto de Exploración Han
32	Proyecto de Exploración Pakal
33	Proyecto de Exploración Alosa
34	Proyecto de Exploración Lebranche
35	Proyecto de Exploración Oyamel
36	Proyecto de Exploración Tlancanan
37	Proyecto Desarrollo de Campo Kunah
38	Proyecto Integral Veracruz

Para estos proyectos se consideró un escenario de 2018 a 2032 debido a que refleja el periodo de maduración de las inversiones incrementales en estas actividades, así como distinción entre producción base (con la declinación natural de los campos actuales) y producción incremental (que incorpora producción en el futuro que deriva de la inversión incremental).

⁴ 28 de mayo 2017

⁵ Corresponde a las asignaciones documentadas.



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Alij.' and another signature with the number '17' next to it.

Considerando lo anterior y el valor presente del monto total de inversión estimado para el periodo señalado de 1,446 miles de millones de pesos (mmdp), de los cuales 520 mmdp corresponden al escenario base y 926 mmdp al escenario incremental, se generaría un valor presente de los ingresos brutos por la venta de hidrocarburos de 7,401 mmdp para el mismo periodo (2,567 mmdp por el escenario base y 4,833 mmdp por el escenario incremental).

Por otro lado, considerando el pago de regalías, contraprestaciones e impuestos a favor del Estado por la exploración y extracción de hidrocarburos⁶, el Estado Mexicano obtendría ingresos tributarios del orden de los 3,737 mmdp para el periodo señalado (1,335 mmdp por el escenario base y 2,402 mmdp por el escenario incremental).

Derivado de los diferenciales entre los escenarios base e incremental, el beneficio marginal para Pemex por realizar inversiones incrementales es de 1,156 mmdp después de impuestos para el periodo 2018 – 2032, que sumado al beneficio generado en el escenario base de 169 mmdp, implica un beneficio neto total de 1,326 mmdp después de impuestos. Esto se reflejaría en una mejora en los Estados Financieros de PEP.

Valor presente para 2018 – 2032, @10%


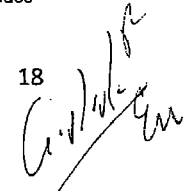
Concepto	Mmdp			VPN / VPI**
	VP Base*	VP Incremental*	Total	
Ingresos	2,567	4,833	7,401	5.12
Inversión	520	926	1,446	-
Gasto de Operación	543	349	892	0.62
Beneficio antes de impuestos	1,504	3,558	5,063	3.5
Impuestos	1,335	2,402	3,737	2.58
Beneficio después de impuestos	169	1,156	1,326	0.92

*/ El VP Base está referido a la generación de resultados de los proyectos considerando la declinación natural y el VP Incremental considera los recursos de inversión adicionales para aumentar la producción incorporando reservas.

**/ Se refiere al Valor Presente Neto de cada concepto dividido entre el Valor Presente de la Inversión. Las cifras pueden no cuadrar por efecto del redondeo. La tasa de descuento corresponde a la tasa promedio ponderada del costo del capital, calculada con base en la estructura de capital de la empresa. Ver Anexo C con nota técnica.

Como se puede observar en la tabla anterior, antes y después de impuestos, el cociente $\frac{VPN}{VPI}$ es mayor a cero, lo que indica que el rendimiento de los proyectos de inversión es superior a la tasa social de descuento del 10% anual y en consecuencia excede al costo de financiamiento referido en el numeral 2.4 del presente informe.

⁶ Considera el efecto en los límites de deducibilidad para la determinación del Derecho de Utilidad Compartida actualizados en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

4. Conclusiones

Pemex en su redefinición como Empresa Productiva del Estado, y en el marco de la Reforma Energética, debe enfocarse en la generación de valor, por lo que debe mantener negocios e inversiones rentables. Las inversiones que realiza Pemex cada año son fondeadas tanto con recursos generados por el negocio propio de la empresa, como con financiamiento con diversos instrumentos e instituciones financieras.

Durante el primer semestre de 2017, Pemex ha obtenido un desendeudamiento neto interno de 45.2 mil millones de pesos y un endeudamiento neto externo de 4.7 mil millones de dólares, por lo que al cierre de junio de 2017 el saldo de la deuda consolidada de Pemex fue de 1,799.4 miles de millones de pesos.

El 82% de la deuda de Pemex está contratada a tasa fija, mitigando escenarios de volatilidad en la curva de rendimientos. Por otro lado, el 84% de la deuda está en dólares o es convertida a dólares mediante instrumentos financieros derivados, favoreciendo la estructura de flujos y cubriendo el riesgo cambiario.

Las fuentes de financiamiento de Pemex están diversificadas. La estrategia de financiamientos de Pemex se ha enfocado en los mercados de mayor profundidad, incrementando la eficiencia de las curvas de referencia, aprovechando ventanas de oportunidad en mercados selectos y procurando mantener un perfil de vencimientos sin concentraciones.

En el primer semestre de 2017, se ejercieron 104.9 mil millones de pesos en el gasto de inversión. Los recursos se han destinado principalmente al financiamiento de proyectos de exploración y producción, considerando que son proyectos estratégicos que permiten estabilizar la plataforma de producción de petróleo, así como restituir las reservas de crudo.

El valor presente neto de las inversiones es positivo, por lo que resulta mayor a la tasa de descuento de 10% anual que excede a la tasa del costo financiero anual esperado de 5.57%, lo que resulta en una generación de valor promedio positiva de las inversiones.

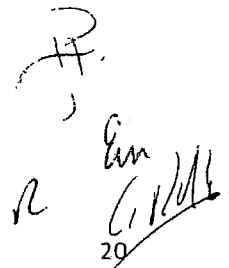
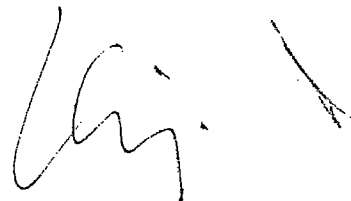
Pemex, haciendo uso de las herramientas y mecanismos que ofrece la Reforma Energética, continuará trabajando en la generación de valor para el Estado Mexicano.

19
[Handwritten signature]

ANEXO A: Condiciones financieras, calendarios de ejecución y desembolsos de transacciones primer semestre 2017

Durante el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 2017, Pemex realizó las operaciones de financiamiento siguientes:

- El 14 de febrero de 2017, Pemex colocó en los mercados internacionales de capital un monto de 4,250 millones de euros en tres bonos bajo el programa de Pagarés de Mediano Plazo Serie C
 - I. 1,750 millones de euros a tasa fija de 2.5% y vencimiento en agosto de 2021.
 - II. 1,250 millones de euros a tasa fija de 3.75% y vencimiento en febrero de 2024.
 - III. 1,250 millones de euros a tasa fija de 4.875% y vencimiento en febrero de 2028.
- El 6 de abril de 2017, Pemex suscribió un contrato de apertura simple por un monto de 132 millones de dólares a tasa fija de 5.25% con vencimiento en abril 2024.
- El 15 de mayo de 2017, Pemex suscribió un contrato de apertura simple por un monto de 400 millones de dólares a tasa flotante más 165 puntos base con vencimiento en mayo de 2020. A la fecha Pemex ha dispuesto solamente de 200 millones de dólares del crédito.



R
H.
Eun
C. [Signature]
20

ANEXO B: Clasificación de los Proyectos y Programas de Inversión

Infraestructura Económica: cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo referidos en el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Deuda Pública así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados.

Mantenimiento: cuando se trata de acciones cuyo objeto sea conservar o mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no implican un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios, ni se encuentren relacionados con protección civil. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada, incluyendo reparaciones y remodelaciones de activos fijos y bienes inmuebles aun cuando se trate de obra pública o se asocien a ésta.

Adquisiciones: cuando se trate de la compra de bienes muebles, tales como vehículos, mobiliario para oficinas, bienes informáticos y equipo diverso, entre otros, que no estén asociados a proyectos de inversión o relacionados con protección civil.

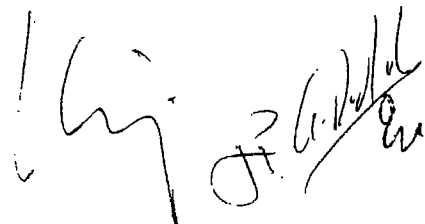
Estudios de preinversión: cuando se trate de estudios que sean necesarios para que una dependencia o entidad tome la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión, y por lo tanto aún no se han erogado recursos para su ejecución. Dentro de los estudios de preinversión, podrá considerarse el análisis costo y beneficio.

Inmuebles: cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero.

Infraestructura Social: cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social.

Otros proyectos de inversión: cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las definiciones anteriores.

Otros programas: cuando se trate de aquellos programas que no estén identificados en las definiciones anteriores.



ANEXO C: Nota técnica sobre el indicador Valor Presente Neto entre Valor Presente de la Inversión (VPN / VPI)

El Valor Presente Neto (VPN)⁷ es el resultado de descontar, a una determinada tasa de descuento, los flujos de efectivo anuales en el horizonte de evaluación de la inversión, y representa el beneficio económico de la misma. El Valor Presente de la Inversión (VPI)⁸ resulta de descontar, a esta misma tasa, las inversiones anuales en el horizonte del proyecto (o de la cartera), y permite conocer en el año base el desembolso que se hará por este concepto a lo largo del horizonte de evaluación.

La rentabilidad de la inversión se mide mediante el cociente del VPN del proyecto (o de la cartera) entre el VPI, y revela la rentabilidad esperada en términos de VPN por cada peso invertido en valor presente; es decir, en la razón VPN/VPI, entre mayor sea el resultado, mayor rendimiento presentará el proyecto o cartera de inversión.

Cuando la rentabilidad de la inversión tiene signo positivo, entonces el numerador VPN>0 indica que la rentabilidad del proyecto supera la tasa de descuento (10% en este caso), mientras que el denominador VPI>0 es el costo de la inversión en cada uno de los periodos descontados a esta misma tasa.

⁷ El Valor Presente Neto (VPN) se calcula con la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{Ing_t - Inv_t - Gop_t - Imp_t^*}{(1+r)^t}$$

Dónde: Ing_t = Ingresos en el año t ; r = Tasa de descuento; Inv_t = Inversión en el año t ; Gop_t = Gasto de operación; El año base será $t=0$; n = Número de años en el horizonte de evaluación; Imp_t = impuestos y derechos en el año t ; * Aplica cuando el VPN sea después de impuestos

⁸ El Valor Presente de la Inversión (VPI) se calcula con la siguiente fórmula:

$$VPI = \sum_{t=0}^n \frac{I_t}{(1+r)^t}$$

Dónde: I_t = Inversión en el año t ; r = Tasa de descuento; El año base será $t=0$; n = Número de años en el horizonte de evaluación;

ANEXO D: Análisis de sensibilidad de la rentabilidad

El análisis de variación a las premisas de precios, producción, tipo de cambio y tasa de descuento, arroja los siguientes resultados:

- Ingresos brutos

Debido a que los ingresos de Pemex se encuentran referenciados a precios en dólares estadounidenses, la variación de un punto porcentual en precios, producción o tipo de cambio (*ceteris paribus*) generará una variación igual (un punto porcentual) sobre los ingresos brutos.

- Inversión

Si bien el monto de inversión depende de las condiciones de precio, existe un efecto temporal determinado por la elasticidad de los costos respecto a los precios de los hidrocarburos, la cual se considera es del 40% en el corto y mediano plazos; es decir, un incremento/reducción de un punto porcentual en los precios implica un incremento/reducción de 0.4 puntos porcentuales en los costos para la producción de hidrocarburos.

Por otro lado, las variaciones en producción y tipo de cambio tienen un efecto en la misma dirección y proporción sobre la inversión; lo cual genera que la inversión sea neutral a los cambios de estas variables.

- Beneficio marginal antes de impuestos

Un incremento/reducción de un punto porcentual en los precios, producción o tipo de cambio se reflejará en un incremento/reducción de 1.4 puntos porcentuales en el beneficio antes de impuestos, explicado principalmente por el efecto que las inversiones tienen sobre el resultado, ya que son menos sensibles a las variaciones en precios.

- Impuestos

Los impuestos muestran que una variación de un punto porcentual en los precios, producción o tipo de cambio genera un aumento de los impuestos en la misma proporción (un punto porcentual).

- Beneficio marginal después de impuestos

Este resultado es altamente sensible a las variaciones en precios, producción y tipo de cambio. Si los precios, producción o tipo de cambio aumentan un punto porcentual, el beneficio para Pemex se incrementa en 2.09 puntos porcentuales; por otro lado, una

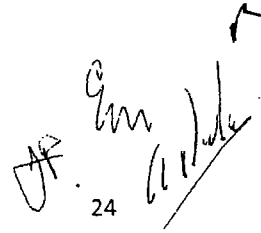
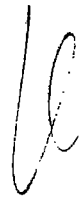
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

reducción de un punto porcentual en los precios, producción o tipo de cambio genera un menor beneficio a Pemex de 2.02 puntos porcentuales.

- Tasa de descuento

El efecto del descuento de los flujos analizados tiene una sensibilidad negativa a las variaciones en la tasa de descuento: un incremento/reducción de la tasa en un punto porcentual, genera una reducción/incremento de 0.5 puntos porcentuales en los flujos antes de impuestos y de 0.6 puntos porcentuales después de impuestos. Es decir, una reducción en el costo de oportunidad del capital de Pemex mejora tanto los ingresos de la empresa como los del Estado y viceversa.



24

Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la que remite las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas, dirigidas al Estado Mexicano, en materia de los derechos humanos al agua potable y saneamiento.



Remítase a las Comisiones de Derechos Humanos, de Agua Potable y Saneamiento; y de Recursos Hidráulicos para su conocimiento. Octubre 12 del 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados

Presente

Me permito hacer referencia a la visita oficial a México del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, Sr. Léo Heller, llevada a cabo del 2 al 12 de mayo pasado.

Al respecto, me permito anexar al presente la versión final del informe emitido por el Relator en el cual se plasman las recomendaciones dirigidas al Estado mexicano en materia de los derechos humanos al agua potable y saneamiento, mismo que se presentó de manera oficial el 11 de septiembre en el marco del 36° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Sobre el particular, la Cancillería agradecerá el valioso apoyo de esa institución para coadyuvar en la atención e implementación de las recomendaciones en comento a fin de fortalecer la garantía de los derechos humanos al agua y saneamiento en nuestro país, así como para honrar el compromiso y colaboración que México mantiene con los Procedimientos Especiales del Sistema de Naciones Unidas.

En virtud de lo anterior, solicito su apoyo para difundir entre los legisladores involucrados dicho informe.

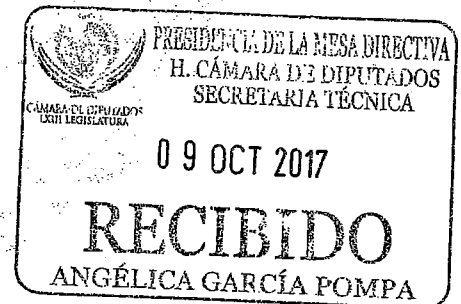
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Director General de Coordinación Política

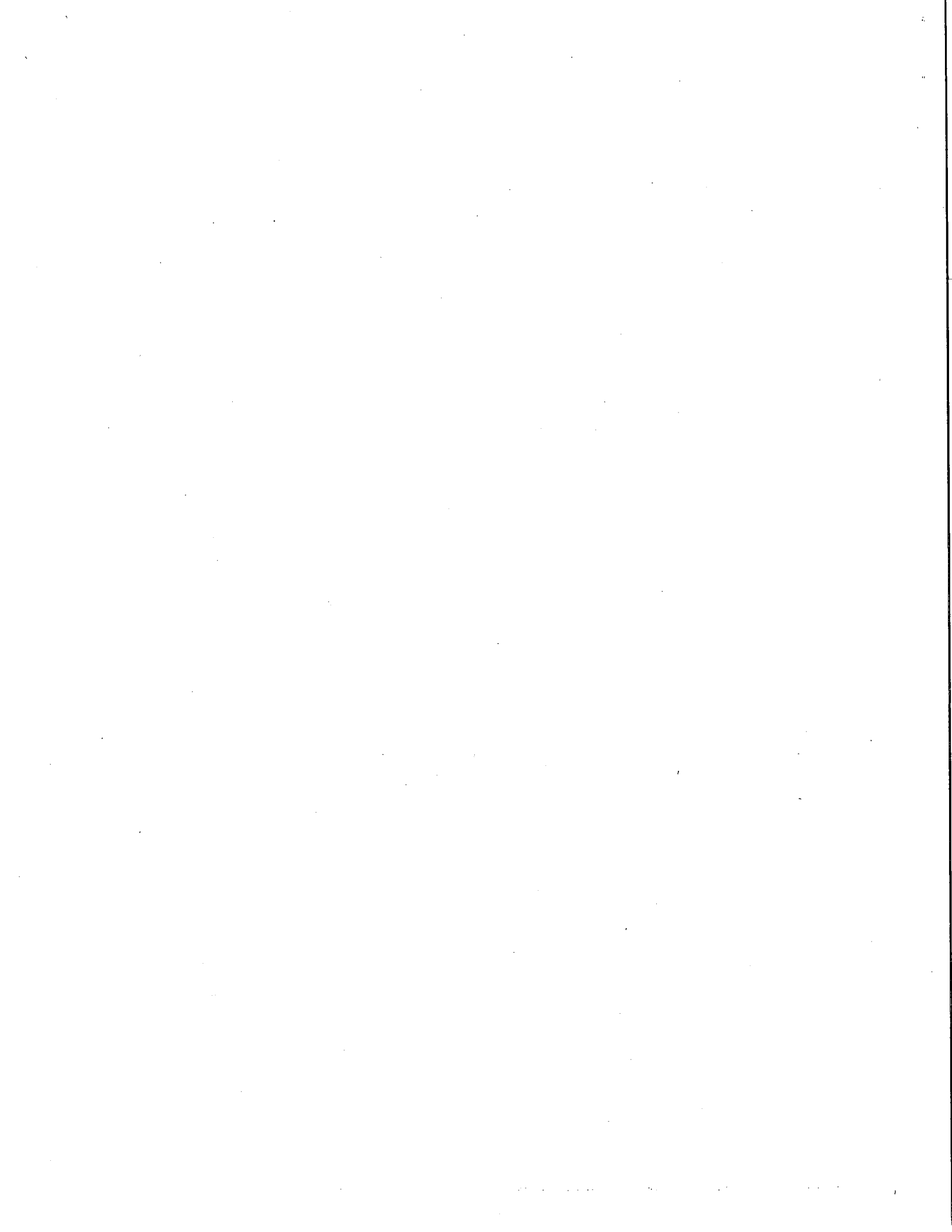
Lic. Rodrigo Reina Liceaga

AGB/VYVA/JHG



C.c.p. Mtro. Abraham Zamora Torres, Jefe de Oficina del C. Secretario - Presente
 Lic. Eduardo Espinosa Bustamante, Secretario Particular del C. Secretario - Mismo fin
 Emb. Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos - Para su conocimiento
 Lic. Erasmo Alonso Lara Cabrera, Director General de Derechos Humanos y Democracia - En atención a su referencia.
 Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga, Presidente de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento - Para su conocimiento
 Dip. José Antonio Arévalo González, Presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos - Para su conocimiento
 Dip. Francisco Javier Pinto Torres, Presidente de la Comisión para el Desarrollo Sustentable - Para su conocimiento
 Dip. Guadalupe González Suástegui, Presidenta de Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género - Para su conocimiento
 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Presidenta de la Comisión de Cambio Climático - Para su conocimiento
 Dip. Arturo Álvarez Angli, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Para su conocimiento.
 Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores - Para su conocimiento
 Dip. Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos - Para su conocimiento
 Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía, Presidente de la Comisión de Salud - Para su conocimiento
 Dip. María Guadalupe Mui guía Gutiérrez, Diputada Federal de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados - Para su conocimiento

160





General Assembly

Distr.: General
2 August 2017

Original: English

Human Rights Council

Thirty-sixth session

11-29 September 2017

Agenda item 3

**Promotion and protection of all human rights, civil,
political, economic, social and cultural rights,
including the right to development**

Report of the Special Rapporteur on the human rights to safe drinking water and sanitation on his mission to Mexico

Note by the Secretariat

The Secretariat has the honour to transmit to the Human Rights Council the report of the Special Rapporteur on the human rights to safe drinking water and sanitation on his visit to Mexico from 2 to 12 May 2017, which is submitted in compliance with Council resolution 33/10.

GE.17-13078(E)



* 1 7 1 3 0 7 8 *

Please recycle



Report of the Special Rapporteur on the human rights to safe drinking water and sanitation on his mission to Mexico*

Contents

	<i>Page</i>
I. Introduction	3
II. Legal, institutional and policy frameworks	4
A. Legal framework.....	4
B. Institutional framework.....	4
C. Policy framework.....	6
III. Human rights to water and sanitation	6
A. Availability and accessibility	6
B. Quality	9
C. Affordability	11
D. Sustainability	12
IV. Population groups requiring special attention	12
A. People living in dispersed rural areas	12
B. Indigenous peoples	13
C. Women and girls.....	14
D. Other vulnerable groups.....	15
V. Information, participation and accountability	15
VI. Conclusions and recommendations	16

* Circulated in the language of submission and in Spanish only.

I. Introduction

1. The Special Rapporteur on the human rights to safe drinking water and sanitation undertook an official visit to Mexico at the invitation of the Government from 2 to 12 May 2017. The main objectives of his visit were to review the access to water and sanitation services in Mexico, to identify the main obstacles hindering the full realization of those rights and to provide recommendations for tackling those obstacles and for ensuring the full enjoyment of those human rights by everyone in society.
2. The Special Rapporteur thanks the Government of Mexico for the invitation and organization of his visit, and for the open and constructive dialogues that took place. He is grateful to the federal, state and local authorities who met with him and provided information. He met with numerous civil society organizations, community representatives and people living in urban and rural areas, and particularly thanks the civil society organizations that helped to organize essential elements of the visit and the field presence of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights for its invaluable support. The Special Rapporteur also thanks residents who told him about the challenges that they face in accessing water and sanitation services and invited him into their homes.
3. During his mission, the Special Rapporteur met with government officials from the Ministries of Foreign Affairs, the Interior, the Environment and Natural Resources, the Economy, Finance and Public Credit, Health, and Public Education, as well as local authorities in San José del Rincón, Mexico State, and in Chiapas State. He also met representatives from the Senate, the Chamber of Deputies, the Supreme Court of Justice, the National Human Rights Commission, the Human Rights Commission of Mexico City, the National Commission for the Development of Indigenous Peoples, the National Water Commission, the National Institute for Women, the Federal Consumer Protection Agency, the Federal Commission for Protection Against Sanitation Risks, the Federal Office for Legal Protection of the Environment, the Mexican Institute of Water Technology and the Mexico City water service provider (Sistema de Aguas de la Ciudad de México). The Special Rapporteur visited Iztapalapa (Santa María Aztahuacan and Lomas de San Lorenzo) and Xochimilco (San José Obrero) in Mexico City; Papantla (Emiliano Zapata) and Filomeno Mata in the Veracruz State; and Tuxtla Gutiérrez and San Cristóbal de las Casas in Chiapas State.
4. Mexico faces numerous challenges to ensuring the human rights to safe drinking water and sanitation to all its people, many of whom live in peripheral urban areas and highly dispersed rural communities throughout the country. Many live in regions of high or very high water stress, experience low levels of development, face different socio-environmental conflicts and significant levels of poverty, requiring specific approaches for service provision. Adding to those challenges in recent years has been an economic environment in which government revenues have sharply diminished, in large part due to falling oil prices. Federal budgets for essential services have been significantly reduced, reportedly by over 37 per cent from 2016 to 2017 for the water and sanitation sector. Such cuts will have a potentially dramatic effect on the progressive realization of the human rights to water and sanitation in the short, medium and longer term. That negative impact could be aggravated by the institutional situation of the sector, which was described by one expert as being “on life support” due to its current political, financial and budgetary conditions.
5. The Special Rapporteur recalls that the primary obligation for the realization of all human rights, including the rights to safe drinking water and sanitation, lies with the Government of Mexico, which is expected to use the maximum available resources to meet that end. Representatives of the Government mentioned that the country recognizes the interdependency and indivisibility of all human rights with no order of priority of some human rights over others. However, the Special Rapporteur was concerned to hear from different authorities that the rights to drinking water and sanitation are not among the highest priorities of the Government in the context of its human rights obligations. Civil and political rights issues, including addressing allegations of torture and forced

disappearances, were noted as high priorities of concern to Mexico. While that is vital, he encourages the Government, as required under international human rights law, to give equal and appropriate attention and to provide necessary resources to address critical economic, social and cultural rights, including the human rights to water and sanitation.

6. As States are required to put in place national plans and targets to achieve goals under the 2030 Agenda for Sustainable Development, a key message of that process has been to “leave no one behind”. Mexico must ensure as the highest priority that no individuals, families or communities are left without adequate water and sanitation services. To meet its human rights obligations, it is important to highlight that working gradually to realize the human rights to water and to sanitation would in turn help Mexico to achieve the Sustainable Development Goals, particularly, but not exclusively, Goal 6.

II. Legal, institutional and policy frameworks

A. Legal framework

7. Mexico has ratified most of the core international human rights treaties relevant to the human rights to water and sanitation, including the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, the Convention on the Rights of the Child and the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, which stipulates the right to an adequate standard of living, including the human rights to water and sanitation. Those rights are explicitly recognized in several resolutions, particularly General Assembly resolutions 64/292 and 70/169, and Human Rights Council resolution 33/10.

8. Article 4 (6) of the Constitution, amended in 2012, explicitly guarantees the rights of all individuals to have access to sufficient, safe, acceptable and affordable water and sanitation services. While the Special Rapporteur commends Mexico for that development, he notes that the Constitutional amendment required the adoption of specific legislation on the subject to be enacted within 360 days. More than five years later, it is regrettable that no such law has yet been adopted and progress on passing a law has stalled. The existing National Water Law of 1992 remains in operation, but does not fully reflect the human rights framework and the Constitutional amendments. The Government should move forward in close consultation and collaboration with all key stakeholders, especially civil society groups, to pass new legislation that is in accordance with the Constitutional provisions. The legislation must assign priority to the interests of citizens, guarantee the normative content of the human rights to water and sanitation and human rights principles, clearly recognize that water for human consumption is a priority among water uses and enable conditions in which those human rights can be put into practice.

9. The Special Rapporteur emphasizes that a revised general law on water and other appropriate legislative provisions would be an important step in ensuring the rights to water and sanitation in practice, creating the legislative environment for concrete policies and programmes to be formulated and implemented and allowing individuals and communities to claim their rights under domestic law. A new law would also be instrumental in helping to ensure an improved and strengthened institutional framework and operational environment with clearly defined roles and responsibilities that better meet the increasing needs of the country. A strong legal framework must be accompanied by an efficient national water and sanitation policy, and comprehensive and participatory planning that leads to a concrete implementation strategy and measures. The Special Rapporteur takes note of several draft laws currently under consideration by the legislative power, but he is concerned that there are very divergent views on the issue in Mexican society and that previous attempts to reach a consensus have been unsuccessful.

B. Institutional framework

10. Under the Constitution (art. 115) and based on a project to decentralize service provision, municipalities are in charge of drinking water, sanitation, drainage, treatment and disposal of wastewater, as well as operating and maintaining infrastructure. Under the

three-tier system of federal, state and municipal government, some states have state water commissions, their own water laws and water governance frameworks, as well as state entities for water and sanitation service provision and regulation. The ultimate responsibility for the provision of water and sanitation falls to municipalities, which can be supported and partially funded by the state and federal governments. Several communities have self-managed water and sanitation services (“sistemas comunitarios de agua”). Numerous civil society organizations and some national authorities expressed concerns about the capacity of some municipal authorities to fulfil their mandate as service providers in the water and sanitation sector and the need to strengthen those services.

11. The National Water Commission (CONAGUA) is a decentralized body of the Ministry of the Environment and Natural Resources. It is a key organization in Mexican water management with an extensive range of responsibilities and functions, including ensuring the security and sustainability of the country’s water resources, managing water rights and developing hydrologic infrastructure. The National Water Law defines the role of the National Water Commission in the water and sanitation sector as strengthening and supporting public services for urban and rural water, sewerage and wastewater treatment in the national territory, in coordination with state governments and, through them, with municipalities. While recognizing its important role, including in devising and implementing water policy, various stakeholders are calling for a review of the mandate of the National Water Commission to bring it into line with the Constitution and revised legislation, under which it should support state and municipal authorities in implementing in practice the human rights to water and sanitation.

12. Numerous stakeholders informed the Special Rapporteur that in practice the organization of the water and sanitation sector in Mexico was not functioning effectively to deliver high quality services to the population, due largely to insufficient federal and state support and funding to municipal authorities, as well as fragile and ineffective structures at the municipal level. As an example, the point was highlighted that costly federal and state-funded infrastructure projects, usually conceived in a top-down manner, did not have the required technical and financial support at the municipal level and quickly ceased to function effectively. Necessary resources, technical capacity and monitoring and control of service provision are not among the highest priorities at the three levels of government, yet are essential to ensuring the delivery of the best possible water and sanitation services to all, including the poorest and those in dispersed rural communities.

13. The Special Rapporteur considers that the organization of the water and sanitation sector shows an absence of coordinated efforts and roles between the three levels of government. The federal and state levels do have some responsibilities in setting standards, creating specific legislation and supporting service provision. However, they do not clearly complement or regulate the municipal level in its responsibility to provide water and sanitation services. At the municipal level, it was noted by some authorities that political factors contribute to poor service delivery. Political appointments of individuals are frequently made, giving senior roles in municipal water and sanitation providers to those without the necessary technical qualifications. Furthermore, municipal administrations are elected for three-year terms, resulting in frequent changes of administration and senior officials, which some blamed for inconsistent and poorly implemented policies, projects and programmes. The disconnect between the three levels of government hinders Mexico from achieving the highest attainable levels of services and complying with its obligations to realize the human rights to safe drinking water and sanitation.

14. It is also a matter of concern that, to date, Mexico has no formal regulatory bodies for either private or public providers of water and sanitation services. Comprehensive application of regulatory measures, at the federal, state or municipal level, is key to ensuring an accountable water and sanitation sector. Moreover, such measures are central to supervising and supporting municipalities in fulfilling their responsibilities. Regulatory bodies should be established and should be competent to ensure that those who provide water and sanitation services, whether public, private or others, comply fully with human rights and meet legal obligations and standards.

C. Policy framework

15. A number of strategic national plans relating to human rights, development and the rights to water and sanitation have been drawn up.¹ A prominent national plan in the water and sanitation sector is the National Programme for Water Management 2014-2018, which recognizes the human right to water and includes the objective of strengthening access to drinking water and sanitation services. The needs of rural populations are recognized and the Plan outlines the requirement to guarantee their access to water and sanitation, including through the use of alternative systems. Strategies to attain those goals combine increasing coverage of services, improving efficiency, and coordinating with other relevant programmes and institutions. The Special Rapporteur notes that the right to sanitation is not included with sufficient clarity in the Plan and calls for greater clarity in that regard.

III. Human rights to water and sanitation

A. Availability and accessibility

16. Government officials informed the Special Rapporteur that 94 per cent of the population of Mexico has drinking water coverage, while for sanitation provision the figure is 93 per cent. Those levels of coverage show that service providers are capable of effectively promoting implementation of the rights to water and sanitation. Nevertheless, it is essential to highlight that those figures, while impressive, reflect only the existence of some form of infrastructure coverage, not the actual extent of access to water and sanitation in people's homes, which is dramatically lower.

1. Water

17. There remain significant sectors of the population in Mexico for whom the provision of safe water is extremely limited or non-existent. While demand is growing, it is estimated that by 2030 in some of the country's hydrological-administrative regions, the per capita renewable water resources will reach levels close to or lower than 1,000 m³ per inhabitant per year, a condition classified as water scarcity.² The central, northern and north-western areas have experienced high degrees of water stress. Federal authorities noted that drought conditions affect large parts of those regions, with 16 states affected by drought. Moreover, 8 of the country's 13 river basins experienced high or very high water stress levels in 2015. The lack of continuous and sufficient access to water is also related to overexploitation of aquifers³ for reasons including the need to supply water-intensive residential, industrial, agribusiness, touristic, extractive and developmental projects. Civil society organizations noted that that is detrimental to the continuous personal and domestic water supply.

18. Even within Mexico City, the picture of water availability is highly varied, with continuous and reliable water provision unavailable to the majority of the population. The aquifer supplying the city is the most overexploited in the country. That situation is replicated in other parts of the country, with some regions experiencing severe water shortages. For example, in Filomeno Mata in Veracruz State, it is disturbing that the availability of safe drinking water is critical and in need of urgent intervention for the urban community of over 13,000 inhabitants. While piped water and sanitation infrastructure is in place, households receive drinking water for only three hours per month on a rotational basis under a failing water system. Community members stated that sometimes they do not receive piped water for three months. The community is almost entirely reliant on natural

¹ Such as the National Development Plan 2013-2018 and the National Human Rights Programme 2014-2018.

² Mexico, National Water Commission, *Statistics on Water in Mexico, 2016 edition* (Mexico City, Ministry of the Environment and Natural Resources, 2016), p. 182. Available at http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_i_2016.pdf.

³ Of the 653 aquifers, 106 are overexploited. See www.aguas.org.mx/sitio/index.php/panorama-del-agua/diagnosticos-del-agua.

springs, which require them to constantly fill containers for all their water needs. In dry seasons, springs may dry up or community members have to “wait for hours to fill a bucket”.

19. In dispersed rural communities, the challenges relating to the availability of safe drinking water and sanitation are often acute. Despite projects to install simplified technology in such communities to pump and purify water and to collect rainwater, for example, there is a minimum requirement of maintenance and service that is not always available, while rainwater harvesting relies on seasonal rainfall. That has left some communities, including the indigenous communities in Chiapas and Mexico State that the Special Rapporteur visited, with severe water availability problems and reliant on potentially hazardous groundwater sources. In some localities a decree of prohibition (“decreto de veda”) impedes aquifer exploitation in certain zones where aquifers are depleted and require recharging to supply larger communities. That restricts the drilling of wells in some adjacent rural areas and may be creating inequalities in access to water sources. Besides, the excessive number of concessions that have been approved without previously updating the information on water availability is a serious problem that remains unaddressed.

20. A high proportion of the water systems in the country are operated on a rotational basis under which households receive piped water only on specific and often unpredictable days or at certain times. For users, that means that they need to store water for a long period, which leads to deterioration of the water quality and affects human health. Some regions continue to receive limited or no water and sanitation services. In the face of national budget reductions, the Special Rapporteur expresses concern about the possibility of complacency with regard to service provision, based on official coverage figures that are misleading and may detract from or delay the implementation of essential measures to improve services and access to safe water and sanitation. That is a serious concern, and the Special Rapporteur cautioned that the supposed good performance should not be used as justification for the large reduction in the 2017 budget for water and sanitation.

21. Even in Mexico City, access to water is sporadic and unpredictable. According to the Human Rights Commission of Mexico City, 70 per cent of the population receive water for less than 12 hours per day. The Special Rapporteur visited the communities of Santa María Aztahuacan and Lomas de San Lorenzo in the Iztapalapa borough of Mexico City. The area is the city’s most populous, historically an area of high and uncontrolled population growth, and has a high level of socioeconomic marginalization. Despite being connected to the piped water system and having several wells in the area, civil society groups reported that hundreds of thousands of people in the area do not have regular access to water or have very limited and rotating access with no service on some days. There is a widespread view expressed by the community that vast amounts of water under the area are diverted by the authorities to supply other, high usage residential and commercial areas, as well as for megaprojects, including the development of a new airport.

22. Residents of those communities in Iztapalapa expressed fears that an additional well would be drilled to take even more water from the area and said that the authorities had failed to inform or adequately consult with them and had played down their problems, including concerns about cracks in housing due to subsidence. Residents expressed frustration over paying for a poor water service and inadequate sewerage system. One asked where their water was going, given that there were wells in their neighbourhood, but they did not get any water from them. Another complained that a budget for new water pipelines to the neighbourhoods had not been approved, while commercial and development projects had been authorized. Community members raised concerns about the quality of water provision from all the sources they use, including tankers, noting that they do not trust the water and that it contains visible solids, has a foul smell and a dark colour. The Special Rapporteur reminds the Government that the human rights to water and sanitation require that the domestic needs of all individuals, families and communities must be the first consideration and highest priority among the various water uses, as also explicitly required under the National Water Law (art. 22).

23. The Special Rapporteur visited some informal settlements, including the community of San José Obrero in Xochimilco, Mexico City, where residents have to pay unaffordable

prices to transport water by donkey to their hillside homes and to buy bottled water, as they are considered ineligible for full access to water on the basis of the community's lack of legal status. The Special Rapporteur was informed by the authorities that it was difficult to provide water to communities living on hillsides where the elevation creates technical problems. However, civil society demonstrated that wealthy communities in other parts of the city, also living in high elevation areas, experienced few problems with access to piped water and high levels of service provision, showing that inequalities in water supply in the city are linked to wealth, and not to technical concerns. City officials argued that providing water and sanitation services to such locations and populations would legitimize illegal settlement or occupation of lands.

24. Equally, in Tuxtla Gutiérrez, in Chiapas State, the residential community of Real del Bosque has not been granted full legal status, which has serious implications in terms of access to water for over 8,000 households. An unregulated informal service provider operates the services and the community reported serious complaints to the Special Rapporteur about access to water, the quality of the services, their price and systematic and indiscriminate disconnections. The Special Rapporteur recalls that the human rights to water and sanitation must be respected, protected and fulfilled for all in society, irrespective of their social and economic conditions and their housing situation. Efforts should be made to formalize informal settlements and extend water and sanitation services to such locations.

2. Sanitation

25. The national provision of sanitation services, particularly for urban and rural areas not connected to sewerage systems, is a cause for concern and must not be neglected. The human right to sanitation does not necessarily require collective solutions, but establishes governments' obligations to support individual solutions to meet the proper sanitary, health and environmental requirements. In some localities visited, the sanitation system was extremely basic or non-existent, poorly functioning or had ceased to function entirely with consequences including untreated wastewater discharged directly into local streams and rivers that are water sources for communities downstream. In Filomeno Mata, San José del Rincón and Tuxtla Gutiérrez, the Special Rapporteur witnessed expensive wastewater treatment plants that are not operational due to lack of maintenance, collapsed sewerage lines and insufficient funds.

26. While the sanitation sector benefited from exceptionally high investment in 2012 (17.6 billion pesos), it has since received decreasing funds (5.6 billion pesos in 2015) and state and municipal authorities and civil society expressed concerns regarding the potential for further erosion of services or failure to expand or maintain essential sanitation infrastructure. The Special Rapporteur visited San Cristóbal de las Casas, which has over 200,000 inhabitants, and witnessed a large flow of untreated wastewater flowing downstream, inevitably contaminating water sources and resulting in serious health problems.

3. Public institutions

27. The Special Rapporteur was particularly concerned to learn that many schools in Mexico lack adequate drinking water and sanitation facilities. Mexico has 206,155 public schools, of which 42,617 obtain water from either a water well or a tanker truck, and 6,489 schools lack access to water. The quality of water when available is not guaranteed. For instance, the Special Rapporteur met protesters outside one public school in Real del Bosque who complained about the lack of water provision to the school, which was reportedly available only once every 12 days, requiring the parents' association to pay several thousand pesos per month for water tankers, thus diminishing the resources available for other school needs or activities. Despite the costs they incur, they complained that there are no water fountains, toilet facilities are inadequate and school meals are prepared with contaminated water. In many schools, toilets do not function properly due to the lack of water to flush away waste. In Mexico City, over 120 preschool, primary and secondary public schools have to obtain water from sources other than the public water network.

28. In May 2014, the Government approved an initiative to bring drinking water, via water fountains, to all public schools. While that is a very welcome development, progress in implementation has reportedly been slow and should be stepped up, particularly in states with the highest levels of poverty and marginalization. Challenges were identified, including the need to connect schools to municipal networks where possible or, for those schools in more remote locations or where no water system is available, to identify and establish alternative solutions, such as rainwater harvesting. The need to ensure technical maintenance at the local level was also identified as an ongoing challenge that would also benefit from the social participation of communities in monitoring the system and its operation. According to the Ministry of Public Education, the first phase of the project has been completed, with more than 6,000 water drinking systems installed out of a total target of 11,034 for 2016/17.

B. Quality

29. The Ministry of Health has overall responsibility for surveillance of the quality of drinking water and is required to set standards for drinking water quality, to which providers should conform, while state law may contain further obligations and requirements. The Federal Commission for Protection Against Sanitation Risks is a regulatory body and a decentralized organ of the Ministry of Health responsible for regulating a variety of health-related areas, including drinking water quality. The National Water Commission also has a role in ensuring the quality of water resources under the National Water Law and provides funds to states and municipalities to improve the quality and availability of water supply. It also has a monitoring role in collaboration with other state and municipal authorities to ensure compliance with federal quality standards, but that role is more focused on the quality of water sources, and not on drinking water.

30. The current standard for drinking water quality in Mexico (NOM-127-SSA1-1994) is very outdated. A revision of that standard in 2000 did not introduce any substantial changes to it. In 2011, the World Health Organization published the fourth edition of its guidelines on drinking water quality and numerous addenda and recommendations for specific contaminants. Those updated scientific developments resulted in a number of new parameters and more stringent standards for water quality. Considering those developments and the complex situation in Mexico with regard to diverse environmental impacts on its water sources, mainly due to industrial effluents, agriculture, mining and hydrocarbon projects, the current norm must be urgently updated to provide more adequate and health-oriented surveillance and monitoring of drinking water quality. The Special Rapporteur learned that a commission was established for that purpose and urges the Government to speed up the process of updating the norm, in a rigorous, open and participatory way.

31. Numerous community representatives and non-governmental organizations raised concerns relating to the quality of water supplied, while officials admitted that water quality varies greatly and it is frequently not suitable for drinking. They reported frustration over insufficient responses from authorities when they raised concerns or sought testing of water samples and assurances over water quality. The Special Rapporteur was informed that there is no quality surveillance of informal water providers by the Ministry of Health, which is a cause for concern in view of the prevalence of such providers in Mexico to supplement insufficient public services.

32. In several communities that the Special Rapporteur visited, inhabitants noted their reliance on bottled water for drinking due to concerns about quality, which adds a considerable extra financial burden for those who are often living in the poorest areas and with the lowest incomes. The fact that Mexico has the highest per capita consumption of bottled water in the world (480 litres per year) is an indication of the distrust of the Mexican population in water utilities. Dependence on bottled water is definitely not a way to meet the country's obligations relating to the right to water, as it undermines the necessary accessibility and affordability of water provision. Some concerns were also raised by community members regarding the quality of bottled water, with some calling for stricter regulation of the sector.

33. Mexico is also one of the largest consumers of soft drinks in the world. Academics and members of non-governmental organizations reported to the Special Rapporteur that that is also a result of the distrust regarding the quality of drinking water, including in schools, which has enabled soft drinks companies to exploit the situation and led to worryingly high levels of childhood obesity. In a positive step, in 2014, a soda tax was created, with the authorities undertaking to use revenues to support the implementation of drinking water fountains in public schools, a step that is also supported by the national General Act on Education Infrastructure. The Special Rapporteur encourages the Government to ensure continuous implementation of that programme.

34. The Special Rapporteur was informed about numerous cases relating to contamination and pollution of water sources due to factors such as mining and industrial projects, hydroelectric power and hydrocarbon extraction, including the use of fracking in some States such as Veracruz, Puebla, Coahuila, Nuevo León and Tamaulipas, as well as indiscriminate and uncontrolled use of pesticides. It was reported that, in numerous cases, those environmental issues directly or indirectly affected water sources, raising concerns about drinking water quality and health protection in affected areas, considering that various contaminants are not adequately removed by water treatment plants and that in some cases, water is directly consumed from the sources. For example, in locations where piped water offers only sporadic and unreliable supply, communities are heavily reliant on local rivers, springs, creeks and wells for their water consumption. Local communities in areas affected by contamination of water sources expressed their frustration that their complaints go unanswered, that they are not properly consulted prior to the project design and implementation and that their right to water seems to be a low priority for the relevant authorities and private bodies. One indigenous representative stated that “the sources from which we take our water are the same as those used by the hydrocarbon companies. We feel that the water is sick and we are becoming sick too, because the water is sick”.

35. The Special Rapporteur heard reports that the poor quality of drinking water and lack of adequate sanitation and wastewater treatment was negatively affecting individuals’ health. Residents frequently noted that their concerns were ignored and that there was a lack of accountability of service providers. Civil society called for strengthening of the monitoring and regulatory frameworks to rapidly address such issues and provide appropriate responses to concerned communities. There must be recognition of the impact of economic activities on water and the potential and actual harm caused to local people who may have no choice other than to use contaminated water sources. Prompt action to address that situation is necessary. It needs to be emphasized that public and private companies have the responsibility to respect the human rights to water and sanitation and to take due diligence measures to avoid and reduce any negative impact on those rights. Additionally, the Government’s systematic monitoring of the level of specific contaminants in piped water is an urgent issue.

36. In remote indigenous communities in Chiapas (see para. 51 below), which are heavily reliant on local surface-water sources, some residents noted that they and their children had experienced health problems, including diarrhoea, vomiting and headaches, and were concerned that the water quality might be the cause. Without adequate piped and purified water provision, they rely on a lagoon where animals use the same source and defecate close to the water. Even in larger urban settings such as Real del Bosque in Tuxtla Gutiérrez, the Special Rapporteur was informed that the wastewater treatment plant was not functioning and that large quantities of wastewater flowed from the more than 8,000 households into local creeks near to homes. Residents complained that they suffered from increasing incidents of illness, dermatosis and eye infections, which they attributed to the exposure to wastewater, while their complaints received no positive response from the service provider or municipality.

37. The Special Rapporteur notes that a number of measures are necessary when applying the human rights lens to the issue of water quality. Strengthening the control of water quality by providers, combined with a more comprehensive surveillance of water quality, will ensure a more reliable picture of the risks associated with water consumption in each community and city. Additionally, the right to information must be ensured by authorities and water providers, giving systematic information to users on the quality of the

water they consume, irrespective of individual requests or complaints made. National guidance on that issue would be most welcome.

C. Affordability

38. Affordable services are essential to guaranteeing the rights to water and sanitation, especially for those living in poverty. From the total population of 121 million people in Mexico, some 53.3 million live in poverty, with 11.4 million living in extreme poverty. Tariffs for water and sanitation are usually set by each municipality, based on state legislation and local circumstances and therefore tariffs often differ substantially according to locality. A classification system based on socioeconomic status, through a vulnerability index, is used by some providers to establish their tariff systems and cross-subsidies.⁴ In Mexico City, for example, the service provider uses a dynamic geostatistical model, the "development index", to calculate the development level of every city block based on social and economic indicators. Such systems potentially protect those living in the most vulnerable situations against unaffordable bills, if properly implemented.

39. In many of the communities the Special Rapporteur visited, residents expressed their concerns regarding high or unaffordable bills for poor services that do not meet their needs. Mexico has in place mechanisms to receive complaints in that regard, such as the Federal Consumer Protection Agency, but the actual number of cases relating to water prices is very limited. While the financial sustainability of the water and sanitation system is essential and relies on an appropriate system of water tariffs, it is nevertheless imperative to ensure that services are fully maintained to those with the lowest incomes or living in poverty. The Special Rapporteur ascertained that those who receive no service or poor service by their providers are those who experience the highest economic and social impact, since they are compelled to rely on expensive alternative or supplementary ways of accessing water, such as bottled water, water trucks and informal providers. That means that the poorest often pay more for their water and expend more time and energy obtaining it.

40. Some of those interviewed noted that a significant proportion of their disposable income is taken up by water bills and supplementary costs for bottled water or water from tankers required to meet family needs. In some of the localities he visited, the Special Rapporteur was informed that households that pay water rates for water from the public utility pay several times that amount more each month for bottled water or tanker delivery. Some people informed the Special Rapporteur that they had incurred considerable debts due to their inability to pay water rates. In some locations, additional costs were incurred to transport water from tankers or other water sources to their homes, for example in San José Obrero in Xochimilco, where residents pay to have water jugs delivered by donkey to their hillside homes. Residents in Iztapalapa complained that, in addition to water rates, they rely on water tankers to fill containers in their homes, reportedly costing residents 300-800 pesos each time, when the official minimum wage is 80.04 pesos per day. Some people complained about a lack of clarity on their water bills relating to rates and other fixed costs or charges.

41. The Special Rapporteur was informed that services have been cut in the case of failure to pay water bills. Although there are provisions in the Constitution and decisions of federal courts prohibiting that practice, there is no definitive legal safeguard impeding disconnection due to the lack of economic capacity to pay. The situation differs from state to state based on local laws. In Mexico City, the Special Rapporteur was informed that non-payment resulted in only a decrease in the volume supplied or in water pressure. In Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, families reported that their services had been cut due to non-payment. Disconnection of service on the grounds of economic incapacity is a retrogressive measure and is a violation of the human rights to water and sanitation. The revised national legislation on water and sanitation services must include a provision clearly prohibiting the disconnection of users who are economically unable to pay their bills for those services.

⁴ Usually, commercial and industrial users are charged with higher tariffs, subsidizing residential users.

42. In Tuxtla Gutiérrez, the Special Rapporteur met with community members of the residential borough of Real del Bosque, who complained about infrequent water supply, the poor quality of water, and services being cut off due to non-payment for many, even those struggling on low incomes and some people with chronic health conditions. One woman said that she had accumulated a large debt due to water bills and her service was cut off and her appeals to the service provider rejected, despite the fact that she is suffering from cancer. Residents called for accountability for service provision to be urgently addressed and for the municipal water provider (Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado) to take over the provision of services from a private body that had been created and that they considered to be overcharging and failing them. One resident stated that “people from water tank trucks tell us that they take water from our own wells to sell back to us”. The provider explained that the problems stemmed from water shortages, which caused wells to dry out, and from a lack of government support and the politicization of the issue by some parties and complainants. Despite being one of the largest residential neighbourhoods in the city, the legal status of Real del Bosque has not been settled, due to fraud, and houses were sold without having the correct entitlements to services and utility supply, which is not acceptable under human rights law.

D. Sustainability

43. The Special Rapporteur encountered many cases of costly infrastructure projects for water provision, sewerage and wastewater treatment that had been implemented by the federal and state authorities, but had quickly ceased to function due to a lack of maintenance and skilled operation, as well as the high energy and maintenance costs required.

44. For example, he was alarmed to learn that out of 194 wastewater treatment plants in Chiapas State, only a very low proportion were functioning,⁵ resulting in a major problem of contamination of water sources. In Filomeno Mata, an expensive wastewater treatment plant that was installed has, according to the local authorities, functioned for one month only due to blockages and a lack of maintenance and capacity to repair the influent pipeline. Those failures result in wastewater flowing directly from the town into the local river downstream, which is a source of water for other communities in the water basin. No adequate solution is in sight for the residents and the local authorities expressed their frustration, highlighting their lack of capacity to address the issue due to their lack of financial resources and technical capacity and poor support from the state and federal governments.

IV. Population groups requiring special attention

A. People living in dispersed rural areas

45. Providing safe water and sanitation solutions to highly dispersed rural communities presents specific challenges that are not being adequately addressed in practice in Mexico. In some locations, the Special Rapporteur witnessed small-scale community-managed water and sanitation systems, built through a national programme managed by the National Water Commission for implementing rainwater harvesting and “ecotechnologies” for rural communities. While they are positive practices, those systems should receive improved support and funds from different levels of governments to ensure their expansion and effective functioning in practice. Regrettably, the Special Rapporteur also witnessed examples of cases in which such systems are poorly supported and consequently they cease to function properly, leaving communities to return to potentially unsafe water sources and poor sanitation practices.

⁵ Twelve (6 per cent) according to the Chiapas State authorities and 35 (18 per cent) according to the National Water Commission.

46. The Special Rapporteur visited water and sanitation projects in San José del Rincón, which provide an intervention model for dispersed rural communities, including small-scale pumping, filtration and treatment systems, rainwater harvesting and dry latrines. Beneficiaries are categorized as being partly or highly marginalized where water and sanitation provision has been highly problematic and where communities frequently rely on artisanal wells and defecate in the open, often close to water sources. In some communities, a water supply network exists but is not sufficient or not functioning. Some communities had stopped paying bills and were in debt. In one community the Special Rapporteur visited, 98 per cent of the residents had lost access to water.

47. One project also includes education and awareness-raising to improve local management of services, as well as awareness-raising about poor hygiene behaviour. Community committees are created to manage the water systems, in accordance with local cultural practices. Leaders noted that some community members still do not pay, for cultural and economic reasons. Part of the population had been excluded from the project due to budget constraints and those left behind were dubious about the criteria that had been used to select beneficiaries. Such pilot projects provide valuable and relatively inexpensive solutions and can constitute an important learning process. However, concerns relating to universal access, level of services and especially sustainability need to be addressed by the federal Government and its state and municipal counterparts.

B. Indigenous peoples

48. A high percentage of indigenous people in Mexico are marginalized and live in poverty in highly dispersed rural communities. It was evident that indigenous peoples also frequently face some of the most severe challenges relating to the provision of water and sanitation. They have unique cultures, customs, practices and leadership structures, including with regard to their relationship with water and waste, which must be considered and respected in policies, programmes and service provision. In some cases, the Special Rapporteur was informed that solutions for access to water proposed by the authorities were not appropriate for indigenous people for various reasons, including the digging of wells on their lands or provision of pipelines, and they reported unsatisfactory consultation or ability to participate prior to the conception of projects, according to national and international law and standards. Some indigenous representatives reported that their communities felt neglected.

49. The information and cases received also highlight the fact that water sources used by many indigenous communities have been particularly affected by infrastructure, industrial, extractive, tourist or agricultural projects, especially regarding the availability and quality of water.

50. The Government must ensure equality of access for all communities without discrimination. The National Commission for the Development of Indigenous Peoples highlighted the existence of the Indigenous Infrastructure Programme to deal with shortcomings in remote communities and projects, which has provided them with drainage; clean water, electricity, shelter and other basic services. Over 21 billion pesos have been invested in infrastructure projects for indigenous peoples. Technical and infrastructure projects seek to implement sustainable options to provide water to communities with fewer than 15,000 inhabitants belonging to groups that are very or extremely marginalized. The rights of indigenous peoples are enshrined in the Constitution and federal and state legislation, including their rights to participate and to be consulted on federal programmes that directly affect the development of their peoples and communities.⁶ Some states, including Mexico State, have strong legal provisions relating to indigenous rights to land and to the preferential beneficiaries in the exploitation of natural resources that must be agreed with the community.⁷

⁶ Federal Planning Law, art. 20.

⁷ Mexico State Law on Indigenous Peoples' Rights, art. 52.

51. While welcoming programmes for indigenous communities to improve their access to water and sanitation, the Special Rapporteur found that in practice, numerous challenges remain to be addressed, including measures to better support community-managed systems. The challenges for local authorities relating to water shortages and provision of services to remote and dispersed rural communities in many municipalities are evident. In the communities of Manzanillo I and II, in Chiapas State, the Special Rapporteur was shown infrastructure projects including water pumping and filtration systems to pump and clean water from a local lagoon to a tank located at the community school, and rainwater collection reservoirs that allow rainwater to be harvested and chlorinated for use by the community. With relatively high rainfall in the region, he was told that the reservoirs provided an additional water source for three or four months each year for the community of some 500 inhabitants. While the Special Rapporteur acknowledged the efforts to provide infrastructure to the community, the sustainability and maintenance of such rural water and sanitation systems must be improved.

52. Community members and civil society representatives supporting them informed the Special Rapporteur that the pumping system had ceased to function effectively after a short period of operation. The lagoon had dried up at one time, and the indigenous people stated that they feared that they had “angered the lagoon” by pumping water out of it. Community members requested piped water from an alternative source other than the lagoon. Since the reservoir functioned in rainy seasons only, the community quickly returned to taking water directly from the lagoon, collecting the muddy brown water in plastic containers to be carried to their homes by donkey. In those communities, the Special Rapporteur was concerned that the quality of the available water was clearly unacceptable and potentially a threat to the health of community members.

53. The community members noted that they had tried to raise their concerns with the authorities, but that they felt that there was discrimination against them as poor and indigenous peoples. The situation and challenges experienced by the communities was reportedly replicated in thousands of other similar communities in Chiapas State.

C. Women and girls

54. The mandate of the National Institute for Women includes examining ways to improve women’s access to water and sanitation, such as through the gathering of data and statistics and improving women’s participation in public policies and local decision-making. The representatives of the National Institute noted initiatives and programmes to empower rural women, promote equality in access to services including water and sanitation, and its efforts to ensure that gender perspectives were appropriately included in the National Development Plan. The National Programme for Equal Opportunities and Non-Discrimination against Women 2013-2018 is identified under goal 3 (strengthen water supply and access to drinking water, sanitation and sewerage services) of the National Water Plan 2014-2018 as a cross-cutting line of action. However, the Special Rapporteur expressed his concern that limited access to and availability of water and sanitation in Mexico has a disproportionately negative impact on women and girls. In that regard, he urges the Government to consider the recommendations contained in his report on gender equality in the realization of the human rights to water and sanitation (see A/HRC/33/49).

55. In locations with poor or no water and sanitation infrastructure, members of local communities have to collect and carry water to their homes from local springs or other water sources. Significant time is spent by households engaged in securing alternative sources of water such as bottled water and tanker deliveries. The National Institute stated that a survey conducted every five years had found that in 2014, some 10.5 million persons were engaged in carrying water for an average of 2.5 hours per week. In some locations, such as Filomeno Mata in Veracruz State, that is an almost full-time occupation for many family members, mostly women and girls. Some families reported that they must carry water themselves, often without vehicles, having to make a 30 to 40-minute trip to queue for water from roadside springs five or six times a day. In indigenous communities visited in Chiapas, the same issue was encountered, with women reporting that they spend a large part of their day collecting and transporting water. That limits their ability to engage in

other economic activities, and some of them also reported that it has a negative impact on their health.

D. Other vulnerable groups

56. The Special Rapporteur sought information regarding the provision of water and sanitation facilities for homeless persons, including in large urban centres such as Mexico City. While he was not able to ascertain the situation regarding government provision of services, he urges all relevant authorities to put in place measures to ensure that homeless persons have free access to safe drinking water, as well as to adequate toilets and bathing facilities. It was brought to his attention that some families faced financial challenges due to issues such as the forced disappearance of family members or internal displacement due to violence, which affects their capacity to pay for their water and sanitation services. Provisions are necessary to ensure that social tariffs are applicable in such cases.

V. Information, participation and accountability

57. In all communities that the Special Rapporteur visited he was told that information provision relating to water and sanitation services and meaningful consultation and participation in decision-making processes were generally inadequate and in many cases non-existent. Civil society representatives stated that the National Water Commission frequently refuses to provide information about water, allegedly referring to security concerns based on the National Water Law, and has no adequate participatory space for decision-making.

58. Non-governmental organizations indicated that there is a lack of transparency regarding the quality of water administered through public supply networks and in water sources, many of which are used directly without treatment. In zones hosting extractive industries (oil and shale gas extraction in Emiliano Zapata, Papantla, Veracruz State), contamination of water supply sources, owing to accidents or degraded supply networks, is apparently recurrent. Nevertheless, there is a lack of information from public authorities indicating to users that water quality may be compromised, when according to other evaluations that is evidently the case. That lack of information may constitute negligence on the part of the public authorities, or a deliberate attempt to avoid public awareness about the problem. Some community sources reported being unaware of shale gas extraction operations being conducted in their localities until they became aware of water contamination issues, noting that they had never been informed or consulted about such activities.

59. Mexico has not yet ratified the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, which would allow communications (complaints) to be submitted to the Committee on Economic, Social and Cultural Rights by or on behalf of individuals or groups of individuals who claim to be victims of a violation of any of the economic, social and cultural rights set forth in the Covenant. Officials noted that they were monitoring progress on the ratification of the Optional Protocol and also considering it in the context of the Government's other human rights priorities. The Special Rapporteur emphasizes that it is crucial that national legislation provides a clear guarantee to individuals and groups who are alleged victims of violation of their rights to water and sanitation, so that they are able to file complaints before a judicial body, request legal remedies and have those remedies enforced. He urges the Government to show leadership in ratifying the Optional Protocol without further delay as an important step to fulfil its international human rights commitments.

60. A considerable amount of information and cases reported to the Special Rapporteur indicate significant obstacles relating to access to justice on the rights to water and sanitation. Many individuals, especially those in vulnerable situations, do not have a clear understanding of their rights, proper legal advice, or resources to access judicial mechanisms. Furthermore, they do not trust the authorities, as so many cases of violations of the human rights to water and sanitation do not reach tribunals, and substantive

jurisprudence on those rights has been limited in comparison with other rights. Attention must be paid to strengthening responses in terms of follow-up to rulings and the provision of remedies in such cases.

61. While numerous community representatives noted that they had pursued complaints by addressing the relevant bodies, including the National Human Rights Commission, and some recommendations have been made relating to water and sanitation by human rights institutions, it was evident that such complaint processes are currently insufficient to achieve rapid and effective solutions for affected communities, if at all. The focus of human rights bodies and judicial mechanisms seems to be on civil and political human rights issues and it was evident that they are poorly equipped or reluctant to make judgments on economic and social rights, including the rights to water and sanitation. While some notable cases have been brought before the courts, progress must be improved on ensuring justiciability of such human rights in practice.

62. The Special Rapporteur is concerned that several community representatives, human rights defenders and civil society organizations informed him that they or others had experienced harassment, intimidation, threats or even arrest due to their complaints or protests relating to access to water and the contamination of water sources. They expressed the fear that they were being criminalized for exercising their right to protest, to defend their human rights and to openly express their concerns. The Special Rapporteur is alarmed by such reports and urges all relevant authorities to guarantee the rights of all individuals to raise their concerns and to freely express their opinions without fear of reprisals. Where complaints are brought to the authorities regarding any unlawful act against them, including unlawful arrest and detention, such cases should be fully investigated and the corresponding protection measures should be considered and implemented.

VI. Conclusions and recommendations

63. The Special Rapporteur acknowledges the efforts of the Government of Mexico and the positive progress that has been made in the provision of water and sanitation services. The Government has made significant efforts to achieve adequate levels of water supply and sanitation, including by ensuring that infrastructure coverage is widespread in the country. Institutions are working hard to deliver services, and numerous officials and municipal and community-based actors demonstrated their dedication to operate and improve services to the best of their ability and resources, often in difficult circumstances. Mexico must be commended for revising its Constitution to incorporate the human rights to water and sanitation, which provides a valuable Constitutional foundation upon which to build. It is now time to fulfil the promise of the Constitution and transform those obligations into real enjoyment of those rights by all the Mexican population, overcoming several challenges the Special Rapporteur observed during his visit.

64. Despite the positive developments, budget allocation and investment in water and sanitation has been falling dramatically. It is essential to ensure that municipal service delivery to communities fully matches the national obligation and commitment to provide safe water and sanitation, which is not frequently the case currently. The primary obligation for the realization of all human rights, including the rights to water and sanitation, lies with the Government of Mexico, which is expected to use the maximum available resources to meet that end, with the highest priority given to service provision for domestic use. The Government must continue to strive to overcome the barriers to achieving universal access to the highest attainable standard of water and sanitation provision for all individuals.

65. The Special Rapporteur considers that the Government should give higher priority to the progressive realization of the rights to water and sanitation, as required under its international obligations as a State party to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. The adoption of a general law on water and other appropriate legislative provisions, with proper participation and consultation processes open to Mexican society, will be an important and necessary step to

ensuring the rights to water and sanitation in practice, creating the legislative environment for concrete policies and programmes to be formulated and implemented, and allowing individuals and communities to claim their rights under domestic law. That would constitute an important and timely expression of the Government's commitment to progress in implementing the rights to water and sanitation. While some notable complaints and cases relating to water and sanitation and environmental concerns have been brought before the courts, progress is required to ensure the justiciability of economic and social rights, with decisions implemented in practice. The adoption of a new law would be beneficial in that regard.

66. The framework of the human rights to water and sanitation requires that the most basic needs for personal and domestic uses should be recognized and put first in all parts of the country. The poor and marginalized must be the highest priority. The consequence of not reaching everyone is that the poor and marginalized are left behind. Innovative solutions have been found or are under development and should be expanded, including through cooperation with other countries experiencing similar challenges. Necessary resources, technical capacity and monitoring and control of service provision must all be among the highest priorities at every level of governance to ensure delivery of the best possible water and sanitation services to all, including the poorest and those in dispersed rural communities that are difficult to reach with infrastructure networks. There must be recognition of the impact of economic and development activities on water and the potential and actual harm caused to local people who may have no choice other than to use contaminated water sources. Prompt action to address that situation is necessary.

67. Numerous other cases of concern from various regions in Mexico were brought to the attention of the Special Rapporteur by civil society organizations and community representatives during his visit. They demonstrate the extent of the challenges facing Mexico in the field of the human rights to water and sanitation and worrying patterns of violations across the country. While he cannot address all those issues in the present report, he will be studying further the information provided to consider any additional action that may be appropriate.

68. In that connection, the Special Rapporteur recommends that Mexico:

(a) Enact without undue delay and in full collaboration with all relevant stakeholders, taking into account their views and concerns, revised general legislation on water, giving full effect and meaning to the human rights to water and sanitation as established in international law and the Constitution of Mexico;

(b) Review the decentralized, three-tier water and sanitation management system with a view to strengthening state and federal support and funding to municipal level service providers who are currently struggling to meet their obligations under article 115 of the Constitution;

(c) Progressively realize the human rights to water and sanitation using the maximum available resources and guarantee funding and resources for water and sanitation at the levels required to fulfil legal, policy and programme commitments and to extend and improve water and sanitation service provision to poorly served or unserved regions or communities;

(d) Establish formal regulatory entities for both private and public providers that are empowered to ensure that providers comply fully with human rights and meet legal obligation and standards;

(e) Establish rapid intervention mechanisms requiring State or federal action to address situations in which water and sanitation systems are failing at the municipal level, including with regard to urgent technical support and assistance, emergency funding, ongoing support and training to ensure the delivery of the best possible services;

(f) Take all possible measures to ensure universal access to water and sanitation for marginalized populations living in the most vulnerable circumstances,

including indigenous peoples, rural populations, the homeless and those in poorly served peripheral urban areas;

(g) Urgently update the quality standard for drinking water in line with World Health Organization guidelines and recommendations for drinking water quality and provide more stringent and health-oriented surveillance and monitoring of drinking water quality;

(h) Ensure that social tariffs for services are applied to ensure the provision of affordable water and sanitation to all, including the poorest and most marginalized in society, and families whose circumstances leave them highly vulnerable, such as those affected by forced disappearance;

(i) Establish legal provisions prohibiting the disconnection of users who are economically unable to pay their bills for those services;

(j) Provide improved support and funds to community-managed water and sanitation systems from different levels of governments to ensure their expansion and effective operation;

(k) Enhance measures to ensure equal access to water and sanitation for women and girls, particularly in peripheral urban and dispersed rural locations, and to eliminate the impact that water collection and carrying and domestic water and sanitation roles have on women's ability to engage in work and on girls' access to education;

(l) Remove restrictions limiting or banning the delivery of water and sanitation services to illegal or informal settlements, with a view to enabling the inhabitants of those settlements to fully enjoy their rights to access those services without discrimination;

(m) Improve access to water, sanitation and hygiene in all educational establishments in both rural and urban areas by rapidly implementing policies to provide toilets and drinking water points, prioritizing states and communities with higher levels of poverty and marginalization. Furthermore, ensure that legal provision for water and sanitation in schools, health institutions, prisons and other public institutions is included in law;

(n) Take measures to ensure that water and sanitation services for indigenous peoples are accessible, affordable and acceptable to them and appropriate for their unique cultural traditions, beliefs and traditional community land and water management systems;

(o) Conduct urgent and independent investigations into the environmental and health impacts of development projects, industrial and commercial activities and the extensive use of pesticides, with a focus on contamination or overuse of water sources, particularly where such water sources are used to supply one or more communities. Moreover, systematic monitoring of the level of specific contaminants in piped water is an urgent issue;

(p) Improve and strengthen the implementation of the regulatory and policy framework on access to information, participation and prior, free and informed consultation to ensure that communities, including indigenous and dispersed rural communities, are properly informed, involved in planning, implementation and follow-up processes, and able to raise their concerns with the appropriate authorities and receive rapid responses and resolution of their problems;

(q) Strengthen access to remedies for violations of the rights to water and sanitation, including measures to prevent repetition, for all affected persons through judicial mechanisms and non-judicial grievance procedures that are accessible, transparent and accountable. In that regard, ensure that information on such mechanisms is readily available to all and where necessary, that legal or other assistance is provided;

(r) Ensure the rights of all individuals and groups to freely protest over issues relating to their rights to water and sanitation without fear of harassment or arrest, and guarantee their safety and protection in law and in practice;

(s) Ratify the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, allowing complaints to be submitted to the Committee on Economic, Social and Cultural Rights by or on behalf of individuals or groups of individuals under the jurisdiction of Mexico who claim to be victims of a violation of the human rights to water and sanitation.

69. The Special Rapporteur recommends that the Governments of Mexico and neighbouring countries enhance existing cooperative relationships in the area of water and sanitation, including by sharing good practice and technical assistance.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Secretario General: Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Carlos Alfredo Olson San Vicente; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; **Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo, **Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>